

INFORME DE MONITOREO
DE PAÍS SOBRE LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES



COSTA RICA



Esta publicación contó con la asistencia económica de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), La Fundación Oak e Irish Aid. Las opiniones aquí expresadas reflejan solamente el punto de vista de ECPAT International y no constituyen la opinión oficial de los donantes.

Esta publicación ha sido compilada por la Fundación PANIAMOR, el Grupo ECPAT en Costa Rica.



Extractos de esta publicación solo podrán ser reproducidos con la autorización de ECPAT International y se debe mencionar la fuente y a ECPAT International. Se debe hacer entrega a ECPAT de una copia de la publicación relevante con los extractos.

Derechos reservados © 2014, ECPAT International

Diseño de Margarita de Forteza y Manida Naebklang

ECPAT International
(Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños, niñas y adolescentes)
328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok 10400, Tailandia
www.ecpat.net
info@ecpat.net

INFORME DE MONITOREO DE PAÍS SOBRE
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

COSTA RICA



MENSAJE DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

Este año se cumple el 25 aniversario de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Este hito es una gran oportunidad no sólo para reconocer los numerosos logros que la Convención ha supuesto para las niñas, niños y adolescentes, sino también para llamar la atención sobre la urgente necesidad de contar con mecanismos de más eficaces para su protección. Mientras que los se han producido avances en el campo de la salud y la educación, existe una creciente evidencia de la asombrosa cantidad de niños que son víctimas de violencia, incluida la explotación sexual.

ECPAT, una red mundial de organizaciones de la sociedad civil, trabaja para poner fin a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). Esto incluye la utilización en pornografía (incluyendo material en línea de abusos sexuales), la utilización en prostitución, la trata con fines sexuales y el matrimonio a temprana edad, así como la ESCNNA en viajes y turismo.

Durante casi dos décadas, ECPAT ha monitoreado la implementación de la Agenda de Acción de Estocolmo, un compromiso asumido por los Estados y la sociedad civil en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (1996) que posteriormente fue reforzado y ampliado en su segunda versión en Yokohama en 2001, y posteriormente en Río de Janeiro en 2008. En esta función de monitoreo, ECPAT ha producido más de 140 informes de monitoreo en los últimos ocho años en todo el mundo.

El Informe de Monitoreo de Costa Rica es uno de los doce preparados en 2014 para los países de América Latina. Cada informe ha sido elaborado por una organización nacional miembro de ECPAT. El Informe de Seguimiento de Costa Rica fue preparado por Fundación PANIAMOR. Este informe proporciona la descripción y el análisis de la ESCNNA en el país. Cubre las nuevas tendencias, la legislación de protección a la infancia y el acceso a la justicia de los niños víctimas, incluyendo el derecho a expresar sus opiniones y a que se tengan en cuenta.

La información contenida en este Informe de Monitoreo será utilizada para promover de forma efectiva las acciones para mantener a niñas, niños y adolescentes a salvo de la explotación sexual comercial. También está destinada a ayudar en la toma de decisiones políticas, legislativas y de programas. ECPAT aspira a que el Informe contribuya a alcanzar el fin de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Costa Rica.

Dorothy Rozga
Directora Ejecutiva
ECPAT Internacional

MENSAJE DE LA REPRESENTANTE POR AMERICA LATINA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECPAT INTERNACIONAL

La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) es una problemática visible en nuestras calles, comunidades, pueblos y países, pero la cubre un manto de invisibilidad que deja perplejos a aquellos que logran verla.

En ella se vulneran derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes como la dignidad, la protección, los derechos sexuales y reproductivos y el desarrollo libre de su personalidad, entre otros. Sin embargo, la sociedad tiende a culpabilizar o ignorar a las víctimas, y los gobiernos no la priorizan en sus agendas por tener pocos datos estadísticos optando por diluirla en un enfoque general de protección de la niñez, sin la necesaria aproximación diferencial especializada que se requiere.

En América Latina vemos con preocupación que al mismo tiempo que se ha evidenciado un incremento de este flagelo permeado por unas dinámicas sociales, económicas y políticas bastantes complejas—como son el crecimiento de la pobreza y la desigualdad, la intensificación del conflicto interno y la delincuencia organizada y la apertura a mercados extractivos sin la protección de los recursos humanos y medio ambientales—los Estados han disminuido las acciones para combatir la ESCNNA.

Con la intención de ayudar a remover ese manto de invisibilidad que cubre los rostros y cuerpos de las víctimas de ESCNNA y movilizar la acción de todos y de todas para su protección, 12 grupos de la red ECPAT de América Latina prepararon en el 2014 los Informes de Monitoreo de País (IMPs) de forma simultánea para dar cuenta de las acciones que se han desarrollado en la lucha contra la ESCNNA, y también para brindar asistencia acerca de lo que se debe hacer para combatirla.

Todos los IMP coinciden en que la ESCNNA es una problemática que de manera particular profundiza la vulneración de los NNA, al distorsionar la percepción de éstos, pero también de toda la sociedad, de que un derecho inalienable como es la dignidad humana puede ser comprado.

Los IMPs, son entonces un llamado, a que de manera informada, todos y todas levantemos la voz y tomemos partido por la vida y los derechos de los NNA víctimas de la explotación sexual comercial y exijamos que ellos y ellas estén en las agendas públicas con recursos especiales para su atención y protección. Como dijo Elie Wiesel, *“ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”*.

Lesly Zambrano Moreno
Representante por América Latina ante la Junta Directiva de ECPAT Internacional
(enero-diciembre de 2014)

TABLA DE CONTENIDOS

GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	6
PRÓLOGO	8
METODOLOGÍA	10
RESUMEN EJECUTIVO	12
RECOMENDACIONES	18
I. INTRODUCCIÓN	22
Contexto Socio-Cultural Y Económico de Costa Rica	22
Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en el País	25
Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes Relacionadas Con la Explotación Sexual Comercial	27
II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL (PAN)	31
III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN	35
Nivel Nacional	35
Nivel Regional e Internacional	38
IV. PREVENCIÓN	40
Participación Del Sector Privado	42
Disminución de Vulnerabilidad	44

V. PROTECCIÓN	45
Ratificación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos e Informes Presentados Relevantes en el Marco Internacional de los Derechos Humanos	46
Legislación Nacional Sobre las Cuatro Manifestaciones de la ESCNA	50
Legislación Sobre la Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes en la Explotación Sexual Comercial	53
Legislación Sobre Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con Pro-Pósitos Sexuales	55
Legislación Sobre Utilización de Niñas, Niños Y Adolescentes en la Pornografía/Materiales de Uso Sexual de NNA y Explotación Sexual de NNA en Línea	58
Legislación Sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes Asociada a Viajes y Turismo	61
Acceso a la Justicia	63
Mecanismos de Denuncia	65
Acceso a la Recuperación y Reintegración: Servicios de Apoyo Para NNA	66
VI. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	69
VII. RECOMENDACIONES	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXO	77

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acceso a la justicia: El acceso a la justicia para las víctimas niños, niñas y adolescentes de explotación sexual comercial consiste en asegurarles el acceso a recursos efectivos. ECPAT Internacional define el concepto de derecho a los recursos efectivos en base a tres elementos: el derecho a la justicia penal, el derecho a la recuperación y la reintegración y el derecho a la compensación.

Compensación: El Art. 9(4) del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que “los Estados Partes asegurarán que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el presente Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables, reparación por los daños sufridos.” Por lo general, la compensación consiste en algún tipo de resarcimiento económico dictaminado por un tribunal o alcanzado a través de un arreglo legal. El dinero otorgado suele ser utilizado para pagar los gastos generados por los servicios psicosociales que la víctima necesita y puede haber, además, un componente agregado para compensarla por el dolor y el sufrimiento padecidos.

ECPAT: Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes

ESCNNA: La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una práctica criminal que menosprecia, degrada y amenaza la integridad física y psicosocial de niños, niñas y adolescentes. Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo. La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s).

Explotación sexual de NNA en viajes y turismo: para ECPAT Internacional, el turismo sexual infantil constituye “la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por una persona o por personas que viaja(n) desde su distrito, región geográfica o país de residencia habitual para tener contactos sexuales con niños, niñas y adolescentes.” Los/as turistas involucrados/as en turismo sexual con niños, niñas y adolescentes pueden ser viajeros/as locales o turistas internacionales. El turismo sexual con niños, niñas y adolescentes suele involucrar servicios de alojamiento, transporte y otros servicios turísticos que facilitan el contacto con niñas, niños

y adolescentes y permiten que el perpetrador/a pase relativamente desapercibido/a para la población y el entorno.

Matrimonio temprano/forzado: Según el Art. 16(2) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.” El Art. 24(3) de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.” ECPAT Internacional considera al matrimonio temprano/forzado como una forma de explotación sexual comercial cuando “el niño o niña es recibido y utilizado con fines sexuales a cambio de bienes o un pago en metálico o en especie” y lo incluye como un factor asociado a la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes para ser explotados/as sexualmente. El matrimonio a temprana edad suele estar asociado, además, con situaciones de abandono hacia la mujer, situaciones de pobreza extrema para las niñas y con un incremento del riesgo de verse obligadas a ingresar en el comercio sexual para poder sobrevivir.

Niño: Según el Art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Nube (Cloud): Los servicios basados en la nube son aquellos servicios que permiten el almacenamiento virtual y la posibilidad de compartir archivos y otros componentes colaborativos que son manejados por los proveedores de la nube distribuidos en diversas localidades y jurisdicciones. La información y las aplicaciones no se almacenan a nivel local en la computadora del usuario/a final.

Prostitución infantil: Según el Art. 2(b) del Protocolo Facultativo, “por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(b), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal...la oferta, posesión, adquisición o entrega de un niño con fines de prostitución.”

Proveedor de Servicios de Internet (PSI): entidad que provee servicios para acceder, usar o participar en Internet y en servicios en línea. Los casos en que existe obligación de denuncia obligatoria y reglamentada, requieren que los PSIs informen sobre los contenidos ilegales (de acuerdo con la legislación nacional del país en el PSI opera) a la fuerza pública o a cualquier otra autoridad designada en el país cuando se notifiquen de los mismos.

Recuperación y reintegración: Se reconoce el derecho a la recuperación y a la reintegración en el Art. 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso.” También está previsto en el Art. 9(3) del Protocolo Facultativo que establece que “los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de asegurar toda la asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos, así como su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica.” La ayuda mencionada incluye servicios para atender la salud física, el apoyo psicosocial y la asistencia para la reintegración en aquellos casos en que los niños, niñas y adolescentes hayan sido separados/as de sus familias o comunidades.

Seducción (*grooming*) en línea: Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación.

Pseudo-utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía o Morphing: Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos.

Sexting: Es la acción de enviar o recibir textos, imágenes o videos sexualmente explícitos a través de un teléfono celular, por lo general usando mensajes de texto. Es una conducta bastante frecuente en gente joven que intercambia estas imágenes o videos con personas con las que tienen relaciones muy cercanas o con sus pares muy cercanos.

Solo posesión: Consiste en la posesión simple de materiales de abuso sexual infantil y/o de niños, niñas y adolescentes utilizados/as en pornografía para consumo personal solamente sin intención de distribución.

Transmisión en vivo de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía: La transmisión en vivo de actos y abusos sexuales perpetrados contra niños, niñas y adolescentes (que puede incluir niños, niñas y adolescentes forzados a comportarse de maneras sexualmente sugerentes, en diversas situaciones de desnudez) que se hace generalmente a pedido de clientes que pagan para ver esos contenidos, mediante el uso de las tecnologías virtuales, siendo producidas utilizando herramientas muy sencillas tales como webcams y computadoras conectadas a Internet o cámaras de teléfonos celulares con acceso a Internet. En la mayoría de los casos, estas sesiones no quedan grabadas en el Proveedor de Servicios de Internet (PSI) y

solo se puede obtener la prueba del abuso al momento en que la situación está ocurriendo en vivo. En la mayoría de los casos denunciados estas transmisiones se realizan a cambio de algún tipo de intercambio económico.

Trata de personas: Según el Art. 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se considerará trata de personas a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El Art. 3(c) establece que “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará ‘trata de personas’ incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior.”

Utilización de niños en la pornografía: Según el Art. 2(c) del Protocolo Facultativo, “por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” Según el Art. (3)(1)(c), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines [de explotación sexual de NNA], de pornografía infantil.”

Venta de niños: Según el Art. 2(a) del Protocolo Facultativo, por venta de niños se entiende “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Según el Art. 3(1)(a)(i), “todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal... ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: (a) explotación sexual del niño.”

GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AIAMP	Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos
CANATUR	Cámara Nacional de Turismo
CCSS	Caja Costarricense del Seguro Social
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CIDDHH	Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos
CNNA	Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
COMJIB	Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos
CONACOES	Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial
CONAMAJ	Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia
CONAPAM	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor
CONATT	Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas
CRM	Conferencia Regional sobre Migración
DGME	Dirección General de Migración y Extranjería
ENAH0	Encuesta Nacional de Hogares
EPCSC	Entidad Permanente de Consulta con la Sociedad Civil
ESC	Explotación Sexual Comercial
ESCNNA	Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes
ERI	Equipo de Respuesta Inmediata
FACTRA	Fiscalía Adjunta Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

FONATT	Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
ICT	Instituto Costarricense de Turismo
INAMU	Instituto Nacional de la Mujer
IMAS	Instituto Mixto de Ayuda Social
NNA	Niñas, niños y adolescentes
MEP	Ministerio de Educación Pública
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación y Política Económica
MSP	Ministerio de Seguridad Pública
OATIA	Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y protección de la persona adolescente trabajadora
OCAM	Comisión Centroamericana de Directores de Migración
OIJ	Organismo de Investigación Judicial
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
PANI	Patronato Nacional de la Infancia
PNNA	Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia
PME	Personas Menores de Edad
RSCT	Responsabilidad Social Corporativa Turística
TSE	Tribunal Supremo de Elecciones

PRÓLOGO

En el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA), celebrado en Estocolmo en 1996, los gobiernos reconocieron por primera vez que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una pandemia global que requiere de los esfuerzos urgentes y coordinados de todos los garantes de derechos (desde lo local, nacional y global) para su eliminación. De esta manera, los gobiernos que participaron en el Congreso aprobaron la Declaración de Estocolmo y una Agenda para la Acción, para guiar una respuesta sistemática global contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA).

Cuatro años después, Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC) que reafirma la necesidad urgente de voluntad política y acciones concretas de los gobiernos para asegurar que las personas menores de edad puedan vivir libres de toda forma de explotación sexual comercial en sus países.

En 2001, en Yokohama, en el Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA se revisaron los logros alcanzados así como los retos pendientes y se identificaron nuevas prioridades para reforzar y mejorar la acción contra la ESCNNA. En 2008, el Tercer Congreso Mundial contra la ESCNNA celebrado en Río de Janeiro, Brasil, proporcionó la mayor plataforma global hasta la fecha para que los gobiernos renovaran su compromiso de proteger a niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual comercial.

La Declaración de Río de Janeiro y la Agenda para la Acción para prevenir y detener la ESCNNA (2008) enfatizaron la obligación de defender los derechos de niñas, niños y adolescentes tal y como están definidos en los instrumentos internacionales existentes sobre derechos humanos y derechos de la niñez y la adolescencia. También ofrecieron un marco de responsabilidad para todas las personas garantes de estos derechos, en particular los gobiernos, en su responsabilidad de enfrentarse a todas las formas de explotación sexual comercial de personas menores de edad, y reafirmaron la relevancia continuada de la Agenda para la Acción, consensuada por primera vez en Estocolmo doce años antes.

El Secretariado Internacional de ECPAT ha recibido el mandato especial de evaluar el progreso a nivel nacional de la implementación de la Agenda Estocolmo para la Acción (1996). A tal efecto, ECPAT requiere no sólo la participación activa de las organizaciones afiliadas en la creación de los Informes de Monitoreo de País (IMPs), sino también su compromiso de utilizar estos informes para intervenciones basadas en la evidencia dentro de una agenda común contra la ESCNNA. Esta participación proporcionará información más confiable para la elaboración de los documentos y, a la vez, facilitará que los grupos participantes consideren como propios los instrumentos de promoción resultantes.

Este informe, como parte de la Segunda Edición de informes de monitoreo nacional producidos por ECPAT International, proporciona una base inicial de información sobre todas las manifestaciones de la ESCNNA en Costa Rica, así como una revisión de los logros y retos en la implementación de acciones (incluida la participación de personas menores de edad) para la eliminación de la ESCNNA.

ECPAT ha establecido una metodología y estructura para el informe nacional. La estructura se basa en las principales áreas de la Agenda para la Acción. El objetivo es que cada informe contenga conclusiones específicas basadas en investigación secundaria, y que cuente con recomendaciones detalladas para las partes interesadas en mejorar programas, intervenciones, políticas, legislación y servicios para las víctimas o para quienes estén en alto riesgo de sufrir ESCNNA.

METODOLOGÍA

La Agenda para la Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (1996) es una guía de acciones que deben ser implementadas por los gobiernos en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y otros actores claves para combatir los delitos de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. La Agenda para la Acción es, igualmente, el principal marco rector para informar sobre el estado de su implementación. Por lo tanto, constituye también la orientación para estructurar y realizar investigaciones, análisis y contenidos de los Informes de Monitoreo de País.

De esta manera, el presente Informe incluye información específica que abarca: 1) Planes de Acción; 2) Coordinación y Cooperación; 3) Prevención; 4) Protección; 5) Participación de la Niñez y la Adolescencia. El documento se cierra con Recomendaciones para la acción.

Para facilitar la elaboración de los informes, ECPAT preparó herramientas, tales como un glosario detallado de términos relacionados con la ESCNNA, literatura explicativa sobre los temas y conceptos más difíciles y una guía sobre las herramientas de investigación más importantes relacionadas con la ESCNNA, con el objetivo de asegurar coherencia en la recopilación, interpretación y el análisis de la información de cada país.

En este contexto, la propuesta metodológica requiere que el trabajo de levantamiento de información y de análisis se realice como un proceso de aprendizaje común basado en la reflexión sobre una visión objetiva y panorámica de lo que ha sido el abordaje de la ESCNNA en un espacio temporal determinado: 2008-2014. Este énfasis sugiere una revisión analítica de las diferentes líneas de intervención que caracterizan al país para valorar el avance en la erradicación de la ESCNNA, así como la identificación de buenas prácticas y lecciones aprendidas que sean útiles para el futuro, de cara a emitir recomendaciones.

La metodología proporcionada por ECPAT comprende las siguientes fases para lograr el informe de país:

- a) **Fase preparatoria:** Abarca la revisión de los estándares fijados por ECPAT para el levantamiento de información y la elaboración del informe de país.
- b) **Levantamiento de información:** investigación documental y entrevistas: El proceso de levantamiento de información responde a un análisis cuantitativo y cualitativo. La investigación cualitativa se centró en la información documental y realización de entrevistas a partir de los instrumentos diseñados por ECPAT.
- c) **Sistematización y elaboración de informe:** Análisis de los datos recopilados y sistematización de la información según los requerimientos de ECPAT, respetando la estructura del informe de país.

De acuerdo a lo señalado, el Informe de Monitoreo de País es el resultado de una revisión de la bibliografía, la legislación y las políticas sobre ESCNNA en Costa Rica. Los datos/información fueron procesados y analizados y luego volcados en el presente documento. La investigación parte de fuentes secundarias, dando prioridad a informes de Comités y Relatores de Naciones Unidas sobre temas relacionados así como los respectivos informes alternativos, estudios e informes nacionales y regionales. La información recopilada se complementó y contrastó con entrevistas a actores claves, la selección de estos actores respondió a su relación con las principales áreas de la Agenda para la Acción.

Concluido el Informe de Monitoreo de País, el personal del Secretariado de ECPAT procedió con la revisión del documento final para colaborar en el cumplimiento de los estándares y la coherencia internacionales.

RESUMEN EJECUTIVO

Si bien Costa Rica ha sido ubicada en la categoría de desarrollo humano alto, ocupando la posición 62 entre 187 países, también enfrenta importantes retos estructurales como la pobreza, la desigual distribución de la riqueza y la exclusión social, que afectan especialmente a niñas, niños y adolescentes que se ven obligados a dejar sus estudios para integrarse a las opciones laborales a su alcance. Datos recientes revelan que el 17,8% de estudiantes no completó exitosamente la primaria y el 43,9% y 61,2% no llegaron a terminar el tercer ciclo y la educación diversificada, respectivamente. Además, el 23,7% de la población entre 5 y 24 años no asiste a la educación regular por el hecho de tener que trabajar, siendo que 27.985 personas adolescentes entre 12 a 17 años trabajan.

La pobreza y la exclusión social son algunos de los factores estructurales que ubican a niñas, niños y adolescentes en una situación de mayor vulnerabilidad frente a la explotación sexual comercial (ESC), además de la inserción de organizaciones criminales en la sociedad, el incremento del mercado de la droga y el tráfico y trasiego de personas y su explotación.

En Costa Rica la ESC no es un delito. Uno o varios delitos contra las personas menores de edad contenidos en el Código Penal configuran la ESC: actos sexuales remunerados con personas menores de edad, corrupción, proxenetismo, rufianería, trata de personas, fabricación, producción o reproducción de pornografía, tenencia de material pornográfico y difusión de pornografía-. Estos delitos lesionan bienes jurídicos de la persona de irrenunciable tutela como son la vida, la dignidad, la integridad, la libertad, la imagen y la salud física, psíquica, emocional y sexual de las personas menores de edad. Por lo tanto, cualquiera de estas formas de explotación sexual comercial constituye una grave violación a sus derechos humanos, impidiendo su sano desarrollo psicosexual y social.

Costa Rica ha expresado un interés nacional por combatir la ESCNNA desde tres ejes principales: Prevención, Reformas Jurídicas y Represión, y Atención a las Víctimas. Sin embargo, no todas las formas de ESC tienen el mismo nivel de reproche social, condena pública ni atención estatal. Actualmente, la atención estatal está más enfocada en la trata de personas, aunque no exclusivamente en la trata de NNA con fines de explotación sexual comercial. Inversamente, la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo y la pornografía que usa niñas, niños y adolescentes son menos abordados por las autoridades públicas por lo que la dimensión de estos problemas es la menos conocida.

En el combate contra la ESCNNA existen varios espacios de articulación interinstitucional. Simultáneamente, Costa Rica ha ido reformando legislación y generando políticas para ampliar

la lucha contra este flagelo. Los espacios de articulación y coordinación más importantes son la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES), la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT) y el Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora.

A su vez, los ejemplos de mayor relevancia de políticas son la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021, el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial 2008-2010, y la Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas 2011-2020.

La CONACOES es la instancia de carácter permanente, de máxima coordinación y articulación de políticas públicas a nivel nacional contra la ESCNNA, a efectos de integrar, potencializar y maximizar los esfuerzos y recursos de las entidades que la integran. Funciona desde 1996 y su objetivo es generar un trabajo articulado interinstitucional e intersectorialmente a través de tres ejes: Defensa y Protección de Derechos, Promoción de Derechos y Prevención del Delito, y Atención Integral Interinstitucional; persiguiendo integralidad en la garantía, atención y restitución del ejercicio de derechos de las personas menores de edad.

Entre sus productos más relevantes se cuentan:

- a. El segundo Plan Nacional contra la explotación sexual comercial 2008-2010 que fue introducido en el Plan Nacional de Desarrollo y contó con metas y presupuestos en las diferentes instituciones estatales;
- b. El impulso de reformas al Código Penal en delitos relacionados con ESC;
- c. La producción y difusión de campañas informativas sobre el tema;
- d. La apertura de un espacio permanente para la discusión en torno al problema, así como la articulación de acciones de diversas instituciones para su combate.

Su éxito inicial estribó en que su coordinación técnica-política contó con el apoyo y respaldo político de la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), lo que generó mayores compromisos políticos entre las instituciones participantes. Sin embargo, a partir del 2011 la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES) dejó de estar directamente adscrita a la Presidencia Ejecutiva del PANI, pasó a la supervisión de la Gerencia Técnica del PANI y el interés político gubernamental se centró en una agenda distinta a la ESCNNA. Esta confluencia de elementos provocó una notable disminución en la acción e injerencia de la CONACOES.

La Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT), por su parte, opera sobre cuatro ejes: Prevención, Atención, Persecución y Sanción. La coordinación de su Secretaría Técnica está a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería. Si bien este espacio de articulación no está exclusivamente enfocado en trata, ha tenido importantes

éxitos en el combate de la trata de personas para fines de explotación sexual comercial y en la asistencia a las víctimas de este delito, mediante una mayor sensibilización y capacitación de los agentes públicos sobre los delitos relacionados con la trata.

Entre sus principales éxitos pueden citarse:

- a. La preparación de un Plan de Acción Nacional sobre la Trata que se incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010);
- b. La creación de un equipo de respuesta inmediata (ERI) para brindar una respuesta rápida a las víctimas de trata, en un plazo de 24 horas; y
- c. La modificación de la Ley de Migración para permitir la residencia temporal de las personas migrantes víctimas de trata.

El equipo de respuesta inmediata (ERI) es la instancia que acredita la condición de víctima de las personas tratadas. Una vez acreditada, el abordaje a la víctima es integral a partir de sus necesidades. La acreditación a la víctima no condiciona el proceso judicial o viceversa puesto que la acreditación está dirigida a la protección de la víctima y no a la investigación del caso. Entre el 2010-2014, el ERI acreditó a 7 personas menores de edad como víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, todas mujeres: 6 costarricenses y 1 nicaragüense. En el período marzo 2013 a enero 2014, la CONATT atendió 18 casos de Trata de Personas y en el año 2014, ha registrado principalmente víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual comercial, además de un caso de matrimonio servil de persona menor de edad.

Una vez que las víctimas son acreditadas por el ERI, si son personas menores de edad se coordina con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) la activación de la respectiva plataforma de servicios: asistencia médica, albergue, educación, alimentación, vestido, salud, apoyo psicológico y de cualquier otra índole que la víctima requiera. Sin embargo, una de las principales debilidades del Estado en el abordaje de la trata de NNA con fines de explotación sexual comercial es la ausencia de albergues especializados para las víctimas, siendo las organizaciones no gubernamentales (ONG) las que prestan este servicio. Otra debilidad es que tratándose de personas menores de edad víctimas de trata, no se realiza una valoración, por parte de la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, sobre el riesgo existente para la vida o la integridad de la persona menor de edad, lo cual puede poner en grave peligro a la víctima.

Otro espacio de coordinación interinstitucional relevante para la lucha contra la ESCNNA es el Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora presidido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y conformado por Ministros y/o Viceministros de diferentes instancias y representantes de sociedad civil.

Dentro de los Planes y Políticas Públicas relacionados con ESCNNA se consensuó el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial 2008-2010 para incrementar la efectividad estatal en

la promoción, prevención, atención, protección y defensa de los derechos de las víctimas. Se planteó estratégicamente para subsanar los vacíos en la coordinación y lograr esfuerzos conjuntos articulados. Fue concebido para luchar contra formas de explotación sexual comercial escasamente abordadas y hasta desconocidas en ese momento, tales como las víctimas masculinas, la pornografía en Internet y nuevas estrategias de ESCNNA asociadas a viajes y turismo.

La implementación de este Plan se concentró en seis cantones del país -seleccionados por su índice de pobreza, densidad poblacional y nivel de riesgo ante la ESCNNA- en los que interinstitucional e intersectorialmente se combatiría a la ESCNNA.

Los ejes estratégicos del Plan son:

- Sensibilización-Comunicación
- Capacitación
- Atención Directa
- Investigación y
- Monitoreo y Evaluación

Mientras que sus componentes abarcan:

- Promoción-Prevención
- Atención
- Defensa y Protección de Derechos y
- Fortalecimiento Organizacional

Si bien se esperaba que, con este Plan, todas las instituciones públicas incorporaran acciones concretas para la erradicación o abordaje de la ESCNNA en sus planes operativos, sólo 3 de ellas lo hicieron, a saber: el PANI, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las otras instituciones indicaron que, si bien no abordaban expresamente la ESCNNA, sus planes operativos beneficiaban directa o indirectamente a la población meta aunque no elaboraron objetivos ni asignaron presupuesto específico para trabajar la ESCNNA.

Uno de los principales problemas que enfrentó esta política fue su implementación en los ámbitos locales pues, por un lado, no todas las acciones impulsadas se adecuaron a las condiciones y necesidades específicas, propias de las comunidades y, por el otro, las articulaciones nacionales no se replicaron en las regiones. Esto llevó a que los resultados del Plan hayan sido muy limitados: por ejemplo, entre el 2008 al 2010 sólo 16 víctimas de ESC fueron detectadas y atendidas integral e interinstitucionalmente en los 6 cantones priorizados mientras que el PANI atendió a 80, datos que dejan en evidencia la falta de articulación en la garantía y la restitución de derechos.

Otra política elaborada por Costa Rica es la Hoja de Ruta 2011-2020, dividida en dos fases: una primera estrategia para la eliminación de las peores formas del trabajo infantil hasta el 2015 y otra para la eliminación del trabajo infantil en su totalidad en el año 2020. Este instrumento brinda un marco orientador y de referencia para que la estructura institucional aborde la multicausalidad de la explotación económica de la niñez y la adolescencia mediante respuestas específicas y efectivas frente a la heterogeneidad de sus manifestaciones.

Al igual que en el Plan anterior, se esperaba que con la Hoja de Ruta las diferentes instituciones incorporaran la atención integral de la población menor de edad trabajadora y sus familias en sus planes operativos, con el propósito de lograr su viabilidad y cumplimiento efectivo. Sin embargo, esto no ocurrió ya que no todas las instituciones incluyeron explícitamente acciones para el combate de la ESCNNA.

En el 2014, el ente rector de la Hoja de Ruta elaboró el Manual para la Atención Interinstitucional de Personas Menores de Edad en Explotación Sexual, Trata, Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente Peligroso para subsanar la ausencia de compromisos explícitos sobre la población menor de edad trabajadora y la ESCNNA. El objetivo de este Manual es guiar a las y los funcionarios de las diferentes instituciones involucradas en la adopción de las acciones necesarias para garantizar la protección integral de la persona menor de edad y evitar su revictimización.

Previamente, se había elaborado una estrategia para el seguimiento de la Hoja de Ruta implementada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, utilizando un sistema informático de monitoreo denominado DELPHOS. Este sistema refleja el porcentual de cumplimiento de cada una de las instituciones pero carece de indicadores para determinar el impacto de dicho cumplimiento en relación al tema específico de ESCNNA.

A pesar de las debilidades señaladas, Costa Rica ha impulsado estrategias preventivas de la ESCNNA que merecen ser destacadas. Algunas de ellas constituyen buenas prácticas que han sido replicadas en otros países e incluso premiadas por sus efectos. En esta línea sobresale el Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo destinado al sector turístico por el cual las empresas que lo suscriben se comprometen a actuar contra la ESCNNA. También se han elaborado campañas utilizando medios de comunicación social en cuestiones de trabajo infantil, explotación sexual comercial y trata. En 2013 el PANI demostró el fortalecimiento del trabajo realizado en las redes sociales a través de los 121.000 mil fans con los que cuenta en sus páginas de Facebook para adolescentes y personas adultas y los 10 premios de la industria publicitaria nacional e internacional obtenidos. Se utilizaron “memes” para crear afinidad con las personas adolescentes, logrando adaptar la información institucional a su lenguaje. Una de estas exitosas campañas fue “La Cacería de Pedobear”, figura que representa a los pedófilos

que utilizan imágenes infantiles para atraer a niñas y niños. Esta campaña se difundió entre junio y diciembre de 2013 y logró que los usuarios reportaran 4500 páginas de Facebook y denunciaran otras 460 que fueron suprimidas de la red.

Para disminuir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, el Estado costarricense decidió incentivar su permanencia en los centros educativos, implementando un programa social denominado AVANCEMOS que consiste en una transferencia monetaria condicionada. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación Pública son las instituciones gubernamentales que intervienen en su ejecución. El objetivo es promover la permanencia y reinserción en el sistema educativo formal de NNA pertenecientes a familias que tienen dificultades para mantenerles en el sistema educativo por causas económicas. Este Programa se centra en estudiantes de secundaria por existir mayor deserción estudiantil a ese nivel. En materia de protección, el país ha dado importantes pasos, especialmente procurando adecuar su legislación a los compromisos internacionales:

- Se reformó el Código Penal para adaptar los tipos penales a las exigencias de la protección de NNA frente a la ESC;
- Se elaboraron protocolos y manuales de actuación frente a la ESCNNA;
- Se creó la Oficina de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal en el Ministerio Público;
- Se creó la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA);
- Se creó la Unidad Investigativa contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; y
- A nivel de jurisprudencia, los tribunales se han empoderado con los estándares internacionales sobre ESCNNA como los impulsados por el Congreso de Yokohama.

No obstante, se mantiene cierto grado de tolerancia social sobre algunas expresiones de ESCNNA que se pone en evidencia ante el pequeño número de casos denunciados y la cantidad, menor aún, de casos sancionados. Igualmente, a pesar de la exposición de niñas, niños y adolescentes a diversas expresiones de violencia online, como el Morphing y el Grooming, la Solicitud Sexual, el Acoso y manotaje cibernéticos, Costa Rica no ha tipificado todos estos comportamientos, limitando su capacidad para ofrecer protección a las personas menores de edad.

Aunque el país ha expresado un interés nacional por combatir la ESCNNA y ha tomado acciones concretas, recientemente organizaciones de derechos humanos nacionales reportaron que la protección a la niñez y la adolescencia ha sufrido retrocesos institucionales principalmente por la escasez de recursos y la falta de impulso de políticas generales que ataquen la problemática de la ESC, el trabajo infantil y el trabajo doméstico infantil.

RECOMENDACIONES

Considerando el escenario nacional, se hacen las siguientes recomendaciones:

Planes de Acción Nacional:

- Es urgente que en la segunda fase de la Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas se priorice el abordaje de la ESCNNA y se implementen acciones orientadas al logro de resultados específicos, diferentes de las acciones que las instituciones de por sí deben realizar. Para ello debe exigirse a las instituciones participantes la inclusión de metas e indicadores en relación a la explotación sexual comercial, la trata, el trabajo infantil y el trabajo adolescente peligroso en los temas de la Hoja de Ruta.
- Deben crearse indicadores que permitan referirse al impacto que el cumplimiento de tales compromisos ha tenido en la disminución y/o erradicación de la ESCNNA, como una forma de superar el análisis basado en el nivel porcentual de cumplimiento. De este modo, el sistema de monitoreo y evaluación de la Hoja de Ruta podrá hacer referencia en forma concreta tanto al nivel de cumplimiento como al impacto respecto de los resultados esperados.
- Debe establecerse un mecanismo de rendición de cuentas y de evaluación para analizar las razones y responsabilidades en caso de no alcanzarse las metas establecidas en relación con el abordaje de la ESCNNA.
- En el marco de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009 -2021, tanto el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia como el PANI deben proceder a evaluar la acción estatal en materia de ESCNNA para reorientar sus intervenciones a partir de las buenas prácticas y las lecciones aprendidas.

Coordinación Y Cooperación:

- La implementación de la Hoja de Ruta a nivel de comunidades debe garantizar la intervención de las instituciones públicas en forma coordinada y articulada. Se recomienda que se elaboren directrices que garanticen que la coordinación a nivel central sea replicada en lo regional y en lo local. Esto aportará a una coordinación bien regulada y más sólida entre todas las entidades que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la ESCNNA.
- Ante la coyuntura del nuevo gobierno que comienza su mandato en 2014, se debe incidir para que exprese su respaldo político a la lucha contra la ESCNNA y actúe en consonancia con ese compromiso.
- Ante el desmantelamiento de la institucionalidad para actuar frente a la ESCNNA se deben perfilar nuevos actores y repensar la estructura institucional que va a asumir la prevención y la lucha contra la ESCNNA, así también como definir el marco a utilizar. Se propone la inclusión del Ministerio de Cultura (para trabajar el tema de tolerancia social), del sector Salud (CCSS y Ministerio de Salud), del Ministerio de Educación (para prevención), del PANI, del Ministerio de Seguridad (ESCNNA en línea) así como de actores dentro del Poder Judicial y la sociedad civil.

Prevención:

- Costa Rica requiere de medidas progresivas específicas que permitan el disfrute efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto implica no solo disponer los medios necesarios para la realización de esos derechos sino, más importante aún, superar problemáticas estructurales (pobreza, inequidad, exclusión social, discriminación, adultocentrismo) cuya permanencia hacen más vulnerable a la niñez y la adolescencia frente a la ESC.
- El cuerpo de articulación institucional para abordar la ESCNNA debe hacer un llamado a la participación de actores no tradicionales para que, desde sus respectivos espacios, aporten hacia un objetivo común en el marco de la responsabilidad social empresarial.
- Así como se incluyó la necesaria firma del Código de Conducta para que una empresa turística accediera al Certificado de la Responsabilidad Social Corporativa Turística (RSCT), se recomienda que la firma del Código de Conducta sea un requisito obligatorio para que una empresa turística obtenga los permisos de constitución y/o funcionamiento.

- Es urgente la realización a nivel nacional de un estudio amplio y pormenorizado del alcance y la repercusión que tiene la ESCNNA asociada a viajes y turismo, así como la utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía infantil en cualquiera de sus manifestaciones para poder conocer la real dimensión de estas problemáticas y tomar las medidas preventivas adecuadas y necesarias. Simultáneamente, Costa Rica debe asegurar el desarrollo de investigaciones, de la recopilación y el análisis sistemático de los datos existentes en forma desagregada (edad, sexo, grupo minoritario, entre otros) que reflejen la naturaleza y el alcance de estas formas de explotación sexual comercial de NNA.
- Realizar campañas permanentes e inclusivas para sensibilizar y concientizar sobre la ESCNNA asociada a viajes y turismo, haciendo un llamado a la sociedad sobre su deber de denunciar tales casos a las autoridades.

Protección:

- El Poder Judicial debe llevar estadísticas actualizadas sobre las denuncias, los tipos de denuncias y las sentencias relacionadas con la ESCNNA para que no sólo se conozca una parte de la dimensión del problema sino que, además, se cuente con información acerca de la respuesta judicial. Las estadísticas deben hacerse en forma desagregada de tal modo que permitan conocer el tipo de delito, el sexo, la edad, la etnia de las víctimas, su ubicación geográfica, su nacionalidad, su educación así como otros datos relevantes que brinden mayor información para que el Estado pueda tomar medidas efectivas en el abordaje de la ESCNNA.
- Debe mejorarse la detección e identificación de las violaciones de derechos en relación con la ESCNNA para mejorar la respuesta estatal especialmente en materia de protección. Al efecto, se recomienda la creación de una Fiscalía especializada en la niñez víctima de violaciones a sus derechos que contribuya a luchar contra la impunidad de las violaciones en contra de las personas menores de edad, especialmente la ESC.

- Se deben tomar las medidas administrativas e interinstitucionales para garantizar una atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de ESC que incluyan la formación y la capacitación especializada de quienes tienen contacto directo con esta población. En esta misma línea, el Estado debe ofrecer albergues especializados para personas menores de edad víctimas de trata y explotación sexual comercial tomando en consideración las condiciones de riesgo que puedan afectar su integridad y su vida.
- Deben hacerse las reformas legislativas necesarias para abarcar todas las formas de ESC de personas menores de edad en línea, como el Morphing, el Grooming, la Solicitud Sexual, el Acoso y matonaje cibernético.
- Debe acogerse la experiencia del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CONATT para implementar un mecanismo similar ante las expresiones de la ESCNNA, de manera que se logre una visión integral de Estado para combatir el problema de la ESCNNA.

Participación de NNA:

- Debe institucionalizarse la participación de niñas, niños y adolescentes en la producción y la difusión de información, para permitirles no solo incidir en los cambios y en su implementación a largo plazo siguiendo los avances de la tecnología, sino también para garantizar la sostenibilidad de los procesos. La participación de las personas menores de edad debe enfocarse como un componente fundamental e intersectorial de los sistemas de protección integral, basados en los derechos de NNA, a fin de garantizar su protección efectiva contra la ESC. A tal fin se requiere ajustar las acciones al nuevo paradigma que concibe a las personas menores de edad como ciudadanas y titulares activos con derechos y responsabilidades, entre ellos el derecho de ser escuchados y hacer valer sus opiniones. Ello exige un cambio de actitud por parte de los adultos y el fomento de la capacidad de niñas, niños y adolescentes.

I. INTRODUCCIÓN

Contexto Socio-Cultural Y Económico de Costa Rica:

Según el Censo Nacional de Población del año 2011¹, Costa Rica tiene 4.301.712 habitantes, de los cuales 2.106.063 son hombres y 2.195.649 mujeres. Por su parte, la Encuesta Nacional de Hogares del mismo año (ENAH) reveló que había registrados 1.022.131 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad: 530.896 (51.9%) son niños y adolescentes hombres y 491.235 (48%) son niñas y adolescentes mujeres. Este número representa aproximadamente el 22% de la población total nacional².

El Censo Nacional también reveló una disminución de la natalidad y un proceso de envejecimiento demográfico, donde las personas menores de 15 años representan el 24.8% y la población mayor de 65 años y más alcanza el 7.3% del total. Asimismo, la población de edades intermedias, entre 15 y 64 años, continúa en aumento³. El país se caracteriza por el descenso de la mortalidad y la disminución de las tasas de fecundidad y natalidad⁴. Estos factores han modificado la estructura etaria de la población y están relacionados con una tendencia mayor al envejecimiento.

Los cambios en el patrón de crecimiento de la población han tenido impacto reduciendo el tamaño promedio de los hogares. En la actualidad, la experiencia más común es vivir en hogares con cuatro o menos integrantes, algo que ocurre con el 57% de la población. Otro dato relevante es que dos de cada tres nacimientos corresponden a mujeres jefas de hogar; siendo que se produjo un incremento en los nacimientos con padre no declarado⁵. Sin embargo, a raíz del efecto de la Ley de Paternidad Responsable⁶, entre el 2002 y 2011, el porcentaje de nacimientos con padre no declarado se mantuvo estable entre un 7% y un 8%⁷.

1. INEC (2011). Censo Nacional, Costa Rica. Disponible en: <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>
2. Encuesta Nacional de Hogares 2011, citada por OIT y MTSS (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica. Informe, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, pág. 37. Consultado el 16 de octubre de 2014 de file:///C:/Users/researchassociat/Downloads/Encuesta_TI_Costa_Rica%20(2).pdf
3. INEC (2011). Censo Nacional, Costa Rica. Disponible en: <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>
4. "La tasa bruta de natalidad (número de nacimientos por cada mil habitantes) pasó de 19,9 en el año 2000 a 15,5 en el 2011. " INEC, citado por OIT y MTSS (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica. Informe, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, pág. 3. Consultado el 16 de octubre de 2014 de file:///C:/Users/researchassociat/Downloads/Encuesta_TI_Costa_Rica%20(2).pdf
5. PNUD (2013). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica. Primera Edición, Costa Rica, págs. 61-62. Consultado el 16 de octubre de 2014 de http://hdr.undp.org/sites/default/files/costa_rica_nhdr_2013.pdf
6. Ley publicada en la Gaceta N° 81 del 27 de abril de 2001.
7. PNUD (2013). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica. Primera Edición, Costa Rica, pág. 62. Consultado el 16 de octubre de 2014 de http://hdr.undp.org/sites/default/files/costa_rica_nhdr_2013.pdf

En el 2012 Costa Rica fue ubicada en la categoría de desarrollo humano alto del Índice de Desarrollo Humano, ocupando la posición 62 entre 187 países⁸. Pero el país enfrenta importantes retos estructurales como la pobreza, la desigual distribución de la riqueza y la exclusión social. La Encuesta de Hogares del 2013⁹ señaló que el 20,7% del total de hogares del país se encuentra en situación de pobreza (285.467 hogares) y que el 6,4% (88.557 hogares) está en pobreza extrema. Respecto de la concentración del ingreso, la Encuesta indicó que el 20% de los hogares con mayores ingresos concentran el 52,1% de los ingresos totales del país, mientras que el 20% de los hogares de menos ingresos, acumulan el 4,0 % del total de ingresos.

Estos retos a su vez generan la necesidad de lograr opciones para ofrecer un mayor acceso a la educación, a la salud y al empleo. En materia educativa, a pesar de que “Costa Rica presenta indicadores de cobertura cercanos al 100% en educación primaria,” tiene problemas en “los niveles de preescolar y secundaria, principalmente en las zonas rurales”¹⁰.

De forma más desagregada, según la ENAHO 2013¹¹, el 72,8% de la población entre 5 y 24 años asiste a la educación regular: así el 96% de niñas y niños entre 5 y 12 años y el 85% de los del segmento entre 13 a 17 años asisten a centros educativos formales.

Entre los retos principales en educación se conciben la repitencia y la deserción: en 2012, el 17,8% de estudiantes “no completó exitosamente la primaria y el 43,9% y 61,2% no llegaron a terminar el tercer ciclo y la educación diversificada, respectivamente”¹². En 2013, el 23,7% de la población entre 5 y 24 años no asistió a la educación regular por el hecho de tener que trabajar¹³. Durante ese año hubo un total de 27.985 niñas, niños y adolescentes ocupados: 5.715 personas adolescentes entre 12 a 14 años y 22.270 entre 15 a 17 años¹⁴.

La situación descrita señala la urgencia de que Costa Rica desarrolle programas y políticas públicas que procuren abordar grupos poblacionales que requieren apoyos específicos para mejorar su calidad de vida. Los planes y políticas implementados no han sido suficientes para lograr un pleno respeto a la dignidad y derechos de niñas, niños y adolescentes.

8. PNUD (2013). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica. Primera Edición, Costa Rica, pág. 69. Consultado el 16 de octubre de 2014 de http://hdr.undp.org/sites/default/files/costa_rica_nhdr_2013.pdf

9. INEC (2013). Encuesta Nacional de Hogares, págs. 15, 16 y 19.

10. OIT y MTSS (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica. Informe, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, pág. 9. Consultado el 16 de octubre de 2014 de [file:///C:/Users/researchassociate/Downloads/Encuesta_TI_Costa_Rica%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/researchassociate/Downloads/Encuesta_TI_Costa_Rica%20(2).pdf)

11. INEC (2013). Encuesta Nacional de Hogares, pág. 27.

12. PNUD (2013). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano, Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica. Primera Edición, Costa Rica, pág. 72. Consultado el 16 de octubre de 2014 de http://hdr.undp.org/sites/default/files/costa_rica_nhdr_2013.pdf

13. INEC (2013). Encuesta Nacional de Hogares, pág. 29.

14. INEC (2013). Encuesta Nacional de Hogares.

Breve descripción estadística de Costa Rica

Región	Centroamérica.																
Población	4.301.712 de habitantes.																
PIB	En 2013 la cifra del PIB fue de US\$ 49.621 M. ¹⁵																
Desempleo (por edad) ¹⁶	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Edades</th> <th>II Trimestre 2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15-24</td> <td>90.290</td> </tr> <tr> <td>25-34</td> <td>58.002</td> </tr> <tr> <td>35-44</td> <td>25.655</td> </tr> <tr> <td>45-59</td> <td>23.021</td> </tr> <tr> <td>60 o más</td> <td>7.181</td> </tr> <tr> <td>No especificado</td> <td>124</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>204.273</td> </tr> </tbody> </table>	Edades	II Trimestre 2014	15-24	90.290	25-34	58.002	35-44	25.655	45-59	23.021	60 o más	7.181	No especificado	124	TOTAL	204.273
Edades	II Trimestre 2014																
15-24	90.290																
25-34	58.002																
35-44	25.655																
45-59	23.021																
60 o más	7.181																
No especificado	124																
TOTAL	204.273																
Llegada de turistas	Cifras del ICT ¹⁷ indican que en 2013 hubo 2.427.941 llegadas internacionales a Costa Rica.																
Usuarios de internet	La Unión Internacional de Telecomunicaciones ¹⁸ reportó que en el 2013 un 46% de las personas usaban Internet.																
Población por edad (0-18)	Según Censo 2011 ¹⁹ : 0- 14 años: 24,6% (niños 574.876/ niñas 549.664) 15- 64 años: 69,1% (hombres 1.588.940/ mujeres 1.571.573).																
Educación: gasto público (% del PIB)	Cercano al 6,4% del PIB ²⁰ . Recientemente hubo una reforma constitucional donde se aumenta al 8%.																
Educación: tasa de matrícula en la enseñanza primaria y secundaria	En el 2013 datos del Ministerio de Educación Pública ²¹ arrojan una matrícula en Primaria de 480.125 estudiantes y de Secundaria de 449.035.																
Cifras de matrimonio temprano/forzado	Entre enero-agosto de 2013 se casaron 273 menores de edad que superan los 15 años. Mujeres menores de edad, casadas con hombres mayores fueron 244. Hombres menores de edad casados con mujeres mayores de edad sumaron 10. Además, en el año hubo 14 parejas donde ambos fueron menores de edad ²² .																
Forma de Gobierno	Costa Rica es una república constitucional y multipartidista, gobernada por un Presidente y una Asamblea Legislativa unicameral, elegidos en forma directa en elecciones pluripartidistas que se celebran cada cuatro años.																

15. Ver El crecimiento del PIB cae al 3,5% en Costa Rica. Disponible en <http://www.datosmacro.com/pib/costa-rica>

16. INEC (2014). Costa Rica: Población según indicadores generales de la condición de actividad. II Trimestre 2014, octubre 2014. Disponible en <http://www.inec.go.cr/Web/Home/GeneradorPagina.aspx>

17. Ver Instituto Costarricense de Turismo. Turismo mantiene su tendencia de crecimiento de 3,6% en el 2013, Enero, 2014. Disponible en: <http://www.comunicacioncorporativa.net/newswire/?p=5420>

18. Ver El Banco Mundial. Usuarios de Internet. Disponible en: <http://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.P2/countries>

19. Ver INEC (2011). Censo Nacional, Costa Rica. Disponible en: <http://www.inec.go.cr/Web/Home/pagPrincipal.aspx>

20. Ver <http://www.bcie.org/uploaded/content/article/271417695.pdf>

21. Ver http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/educacion/004/castro_desempeno-ed-basica-y-diversificado.pdf

22. Ver CRHOY.com. Matrimonios de menores de edad han disminuido este año. 21 noviembre 2013. Consultado el 2 de agosto de 2014 de <http://www.crhoy.com/matrimonios-de-menores-de-edad-han-disminuido-este-ano/>

Situación de Niñas, Niños y Adolescentes en el País:

El Código de la Niñez y la Adolescencia²³, considera niña o niño a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niña o niño frente a la de adolescente (artículo 2).

Para Costa Rica, las niñas, los niños y las personas adolescentes son sujetos activos de derechos humanos, en sustitución del paradigma que enfatiza la atención de la “situación irregular”. Por lo tanto, el Estado asumió responsabilidades indelegables con la niñez y la adolescencia del país y ante la comunidad internacional, respecto de la observancia, promoción y garantía de los derechos de las personas menores de edad. Para cumplir con este compromiso, Costa Rica ha creado entidades con competencias directamente relacionadas con la protección de los derechos de las personas menores de edad. Las principales son:

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), creado en virtud del Código de la Niñez y la Adolescencia. Su mandato legal conlleva la obligación de velar para que, en las políticas y programas institucionales, una de las líneas de acción sea la lucha contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, poniendo particular énfasis en la educación y formación para la prevención de los factores estructurales, sociales, familiares y personales que ponen a esta población en situaciones de riesgo, así como en la atención de las víctimas y la protección de sus derechos civiles, económicos y sociales.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), instancia rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, con responsabilidades directas e indelegables en el ámbito de la protección especial de esta población derivadas del Código de la Niñez y la Adolescencia así como de su propia Ley Orgánica.

Simultáneamente, el país ha ido fortaleciendo un cuerpo normativo en torno a la promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia. No obstante, como se verá en este informe, tanto la legislación como algunas prácticas, no sólo tienen efectos limitados en la protección, sino que pueden llegar a ser violatorias de los derechos que pretenden proteger. Así por ejemplo, pese a que la edad mínima para contraer matrimonio es 18 años, se permite que personas menores de edad contraigan matrimonio a los 15 años cuando existe el

23. Ley 7739 del 6 de enero de 1998.

consentimiento paterno, lo cual es una práctica bastante común. El censo nacional del 2011²⁴ identificó a 4.019 mujeres casadas entre 15 y 19 años, 21.224 mujeres en unión libre entre 15 y 19 años y 981 personas adolescentes en unión libre entre 12 y 14 años.

Por otra parte, siendo que la ciudadanía se adquiere por nacimiento en el territorio nacional o si la madre o el padre es costarricense nacido en el territorio, el Estado ha puesto en marcha un sistema integral de inscripción de nacimientos mediante visitas de unidades móviles del registro civil a las zonas indígenas y remotas así como un sistema de registradores auxiliares en los hospitales y centros de salud. Sin embargo, se dan problemas ocasionales en el registro de nacimientos de personas menores de madres o padres inmigrantes y en algunos casos no se inscribe a niñas y niños indígenas, “especialmente cuando nacen en las plantaciones o explotaciones agrícolas o cuando sus padres no son conscientes de la necesidad de inscribirlos para obtener documentos de identidad”²⁵. Estas situaciones ponen a algunas personas menores de edad “en riesgo de carecer de nacionalidad”²⁶ y de no gozar y/o poder acceder a los servicios sociales.

Lo expuesto evidencia que la legislación no puede ser considerada el único medio para lograr una protección integral de las personas menores de edad, requiriéndose un sistema de protección social efectivo, integral, operando a plenitud, que permita exigibilidad y vigilancia del cumplimiento de derechos de la niñez y la adolescencia. Si bien Costa Rica tiene progresos normativos e institucionales significativos acordes con el interés superior de la niñez y la adolescencia, “subsiste una extensa agenda compuesta por obstáculos a remover y desafíos a enfrentar, con el propósito de garantizar la protección integral basada en una inteligente y armónica combinación de acciones y recursos provenientes del Estado, el sector privado y de las diversas instancias del tejido social”²⁷.

24. Embajada de Estados Unidos (2013). Informe sobre Derechos Humanos Costa Rica, Resumen Ejecutivo. Disponible en: <http://spanish.costarica.usembassy.gov/hr2013cr.html>

25. Comité de los Derechos del Niño (2011). 57º período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Costa Rica. CRC/C/CRI/CO/4 Distr. General, párr. 34.

26. Embajada de Estados Unidos (2013). Informe sobre Derechos Humanos Costa Rica, Resumen Ejecutivo. Disponible en: <http://spanish.costarica.usembassy.gov/hr2013cr.html>

27. En este sentido ver Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021 (2009). Costa Rica, págs. 40 y 41.

Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes Relacionadas Con la Explotación Sexual Comercial:

Según la *Declaración y Agenda para la Acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de Estocolmo*, la explotación sexual comercial de niños es “el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias.” Las principales formas de la ESCNNA son la utilización de personas menores de edad para actos sexuales remunerados, utilización del NNA en la pornografía/materiales de abuso sexual infantil, trata de NNA con propósitos sexuales, y explotación sexual comercial de NNA en viajes y turismo.

Los fenómenos de la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, facilitan la inserción de organizaciones criminales en la sociedad, el incremento del mercado de la droga y el tráfico y trasiego de personas y su explotación. Esfuerzos importantes se han venido desarrollando para establecer y mantener órganos institucionales que abordan la lucha contra estos flagelos y las violaciones de los derechos humanos que implican, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad. Para el gobierno costarricense, *“uno de los grupos que genera mayor preocupación es el de las personas menores de edad. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) se ven seriamente constreñidos por los nuevos fenómenos que han venido en crecimiento como la explotación sexual, los abusos sexuales, el incremento de los embarazos adolescentes particularmente derivados de relaciones abusivas con personas adultas, entre otros.”*²⁸ Esta situación se exagera por “la falta de medidas estructurales para estimular el desarrollo económico y elevar el nivel de vida, principalmente en las zonas rurales, a fin de reducir la pobreza y mejorar el acceso a los servicios básicos, como la vivienda, la alimentación, el agua, el saneamiento, la electricidad y la educación adecuados”²⁹.

En este marco, una preocupación latente del Estado costarricense ha sido la ESCNNA. En el país, personas menores de edad de distintos estratos socioeconómicos son explotadas sexualmente por personas de diversas procedencias, que ejercen sobre ellas relaciones abusivas de dominio y propiedad, en las que media beneficio económico o retribución en especie para alguna de las partes. En este sentido, *“la ESCNNA se entiende como una violación a los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia; una modalidad de abuso que implica no solo la*

28. Consejo de Derechos Humanos (2014). Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 19º período de sesiones. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Costa Rica. A/HRC/WG.6/19/CRI/1 Distr. General, párr. 5.

29. En este sentido ver Comité de los Derechos del Niño (2011). 57º período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Costa Rica. CRC/C/CRI/CO/4 Distr. General, párr. 64.

victimización sexual de una persona menor de edad por parte de otra, sino la obtención de una remuneración en dinero o en especie como producto de esta victimización; una forma contemporánea de esclavitud; y una actividad generadora de ingresos forzada y dañina.”³⁰

En Costa Rica la ESC no es un delito, sino que uno o varios delitos contra personas menores de edad contenidos en el Código Penal -tales como actos sexuales remunerados con personas menores de edad, corrupción, proxenetismo, rufianería, trata de personas, y fabricación, producción, tenencia y/o difusión de pornografía- configuran la ESC. Estos delitos lesionan bienes jurídicos de la persona de irrenunciable tutela como son la vida, la dignidad, la integridad, la libertad, la imagen y la salud física, psíquica, emocional y sexual de las personas menores de edad. Por lo tanto, cualquiera de estas formas de explotación sexual comercial constituye una grave violación a los derechos humanos de las personas menores de edad, impidiendo su sano desarrollo psicosexual y social.

Las acciones ejercidas por Costa Rica para luchar contra la ESC se han agrupado en tres ejes principales: Prevención, Reformas Jurídicas y Represión y Atención a las víctimas³¹.

Según la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021³², el Estado realizará acciones dirigidas a la prevención de situaciones de explotación sexual comercial. Estas acciones serán articuladas por el CNNA y las instituciones tendrán obligatoriedad de cumplimiento. Cuando las personas menores de edad estén en riesgo ante la explotación sexual comercial o ya son víctimas de dicha situación, las instituciones estatales locales, bajo la coordinación del PANI, están obligadas a actuar articuladamente para el retiro de las víctimas y la reivindicación del ejercicio de sus derechos y los de sus familias, utilizando un modelo de atención accesible y adecuado, fundamentado en los protocolos institucionales e interinstitucionales que garantice la calidad de la intervención.

Para abordar la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial, el país cuenta con la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). “La trata se ha convertido en un delito en el que con-fluyen redes nacionales e internacionales que comparten las rutas y los destinos de otras actividades del crimen organizado, como el narcotráfico y el tráfico de armas. Se produce la convergencia de la trata interna con trata internacional, vinculaciones con el tráfico [ilícito] de personas y con los flujos de migración legal. Otro grupo de delitos con los cuales se encuentra relacionado son el secuestro, engaño, fraude, falsificación de documentos y la corrupción”³³.

30. Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010 (2007). Costa Rica, pág. 22. Consultado el 16 de octubre de 2014 de file:///C:/Users/researchassociate/Downloads/2007_cr_sexexpl_plannacional_es.pdf

31. Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010 (2007). Costa Rica, pág. 6.

32. Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021 (2009). Costa Rica, pág. 89.

33. Save the Children (2012). Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional. 1a ed. Managua, pág. 65.

Si bien la CONATT no está exclusivamente enfocada en trata de niñas, niños y adolescentes ha tenido importantes éxitos en el combate contra la trata de personas menores de edad para fines de explotación sexual comercial y laboral y para prestar asistencia a las víctimas de este delito mediante una mayor sensibilización y capacitación de los agentes públicos. Entre sus éxitos pueden citarse la preparación de un Plan de Acción Nacional sobre la Trata que se incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo (2006-2010); la creación de un equipo de respuesta inmediata (ERI) para brindar a las víctimas de trata una respuesta rápida, en un plazo de 24 horas; y la modificación de la Ley de Migración para permitir la residencia temporal de las personas migrantes víctimas de trata.

El ERI es la instancia que acredita la condición de víctima de las personas tratadas. Una vez acreditada, el abordaje a la víctima es integral a partir de sus necesidades. La acreditación a la víctima no condiciona el proceso judicial o viceversa, puesto que la acreditación está dirigida a la protección de la víctima y no a la investigación del caso. Según datos suministrados por la CONATT, entre 2010-2014 el ERI acreditó a 7 personas menores de edad como víctimas de trata con fines de explotación sexual comercial, todas mujeres: 6 costarricenses y 1 nicaragüense. En el período de marzo de 2013 a enero de 2014, la CONATT registró 18 casos de Trata de Personas y en el año 2014 ha atendido víctimas principalmente de trata de personas con fines de explotación sexual comercial y un caso de matrimonio servil de persona menor de edad³⁴.

En relación con la ESCNNA asociada a viajes y turismo, Costa Rica reformó el Código Penal para sancionar esta expresión de explotación sexual comercial. De acuerdo con la nueva legislación *“Será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien promueva o realice programas, campañas o anuncios publicitarios, haciendo uso de cualquier medio para proyectar al país a nivel nacional e internacional como un destino turístico accesible para la explotación sexual comercial o la prostitución de personas de cualquier sexo o edad”*³⁵.

Sin embargo, la sanción para el gerente o encargado de una agencia de viajes, de un establecimiento de hospedaje, de una aerolínea, de un tour operador o de un transportista terrestre que promueva o facilite la explotación sexual comercial de personas menores de edad no es la privación de libertad sino la inhabilitación para el ejercicio del comercio³⁶. En este contexto, pareciera que se protege más la imagen del país que la integridad sexual de las personas menores de edad.

De acuerdo a información oficial, los principales victimarios respecto de la ESCNNA asociada a viajes y turismo, son turistas nacionales³⁷. Estadounidenses y europeos están entre los principales turistas internacionales que incurrir en este ilícito³⁸.

34. Ver generalmente CONATT (2014). Secretaría Técnica de la CONATT, Preguntas para el Informe sobre la Trata de Personas (del Departamento de Estado de Estados Unidos), Situación de País, Costa Rica.

35. Ley 9095, mediante la que se adiciona el artículo 162 bis al título III, sección I, del Código Penal, referente específicamente al Turismo sexual en el que se incluye a los menores de edad.

36. Código Penal, artículo 168 bis, adicionado por el artículo 21 de la ley Incentivo de la Responsabilidad social Corporativa Turística, Nº 8811 del 12 de mayo de 2010.

37. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Entrevistas realizadas a autoridades nacionales como ICT y Unidad de Delitos Sexuales del Organismo de Investigación Judicial, el 30 de julio y 1 de agosto, 2014

38. CONATT (2014). Secretaría Técnica de la CONATT, Preguntas para el Informe sobre la Trata de Personas (del Departamento de Estado de Estados Unidos), Situación de País, Costa Rica.

Además de las reformas legales, el Estado costarricense para el abordaje de la ESCNNA asociada a viajes y turismo ha puesto en práctica el Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo (CC), como una iniciativa de turismo responsable que se enmarca desde la esencia misma del modelo de turismo sostenible promovido por Costa Rica³⁹. En el 2010, se formalizó un convenio entre el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) con el objetivo de convertir el proyecto en una estrategia nacional liderada por la institución con mandato legal en el sector turismo de Costa Rica, en donde PANIAMOR asume por designación del ICT, la coordinación de la Secretaría Técnica. Adicionalmente, mediante Decreto Ejecutivo 36012 MINAET-MEIC-TUR de 2010, se reglamentó el otorgamiento del certificado de sostenibilidad turística: las empresas turísticas certificadas asumen el compromiso de no permitir la explotación sexual comercial ni trabajos forzados de personas menores de edad.

En cuanto a la pornografía que hace uso de NNA, existe poco conocimiento y sensibilización sobre esta problemática y su impacto en la vida de las personas menores de edad, pese al incremento de actividades relacionadas, especialmente a través del uso del Internet y las nuevas tecnologías. El PANI y organizaciones de la sociedad civil que promueven y protegen los derechos humanos de NNA son coincidentes en afirmar que actualmente es la forma más común de ESCNNA en Costa Rica: sólo en el año 2013, el PANI recibió 1200 denuncias por páginas webs con contenido pornográfico de este tipo⁴⁰.

Sobre la exposición de niñas, niños y adolescentes a diversas expresiones de violencia online como lo son el *Morphing*⁴¹ y el *Grooming*⁴², el Estado no ha tipificado todos estos comportamientos, lo que limita su capacidad para ofrecer protección a la niñez y la adolescencia víctima e incumple a su vez con lo previsto por la Convención sobre los Derechos del Niño.

A pesar de que Costa Rica ha expresado un interés nacional por combatir la ESCNNA y ha tomado acciones concretas, recientemente organizaciones de derechos humanos del país han reportado que “la protección de la niñez y la adolescencia ha sufrido retrocesos institucionales principalmente por la escasez de recursos y la falta de impulso de políticas que ataquen la problemática de la ESC, el trabajo infantil y el trabajo doméstico infantil”⁴³.

39. El CC se concibe como un proyecto de la industria turística que se inicia en 2003 con su creación por parte de la Fundación Paniamor en alianza la Asociación Costarricense de Profesionales de Turismo (ACOPROT) y la asociación Costarricense de Operadores de Turismo (ACOT). Comenzó con cooperación financiera de los Países Bajos, mediante FUNDECOOPERACIÓN bajo su programa de Turismo Sostenible, financiándose posteriormente con fondos de Save the Children Suecia. En el tiempo que ha llevado su desarrollo, se han consolidado fuertes alianzas con importantes asociaciones y cámaras del sector, como lo es la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), la Asociación Costarricense de Autorentistas (ACAR) y la Cámara Costarricense de Hoteles (CCH). Ver Cámara Nacional de Turismo, PANIAMOR e Instituto Costarricense de Turismo (s/a). Guía para la Implementación del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo, Costa Rica, pág. 5.

40. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Entrevista a representante del PANI.

41. Consiste en la descripción de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes sin involucrar a una persona menor de edad verdadera en la producción del material. Se realiza usando gráficos de computadora/herramientas de modelaje 3D, dibujos animados o dibujos que muestran a niños, niñas y adolescentes llevando a cabo actividades sexuales. Se pueden sobreimprimir formas o darle forma a cuerpos de adultos/as y agregar rostros de niños, niñas y adolescentes para generar efectos en estas imágenes y videos. Ver ECPAT (s/a). Informes de Monitoreo de País (IMPs) sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCENNA).

42. Es la búsqueda con fines sexuales de niños, niñas y adolescentes mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación. En este sentido ver ECPAT (s/a). Informes de Monitoreo de País (IMPs) sobre la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCENNA).

43. Consejo de Derechos Humanos (2014). Examen Periódico Universal, 19na Sesión de Trabajo. Informe conjunto sobre la situación de los Derechos Humanos en Costa Rica, Insumos para el Examen Periódico Universal – Costa Rica 2014 “CR-NGOs”, párr. 23.

II. PLANES DE ACCIÓN NACIONAL

Según la Declaración de Estocolmo, cada gobierno debe desarrollar e implementar políticas específicas y Planes de Acción Nacional para proteger los derechos de las niñas, los niños y las personas adolescentes, que incluyan un exhaustivo y detallado componente sobre la ESC, en orden de establecer una detallada estructura para la intervención de las siguientes 5 áreas claves: coordinación y cooperación, prevención, protección, recuperación y reintegración, y participación de niñas, niños y adolescentes.

Los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el interés superior del niño, obligan a los Estados a generar un marco de actuación para el abordaje de la ESCNNA. En el caso de Costa Rica, este marco es abundante siendo que existe un compromiso formal del país para establecer una propuesta integral que aporte a la erradicación de esta flagrante violación de derechos humanos. Los ejemplos más importantes de la materialización de este compromiso en materia de planes de acción, aprobados en el período 2008-2014, son los siguientes:

- a) La **Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009-2021**⁴⁴ y el Plan de Acción Nacional para su aplicación. El PNNA establece la dirección estratégica del Estado en la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos de todos los NNA. Su objetivo general es la culminación plena de sus aspiraciones y espera alcanzar el nivel de una nación capaz de garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de las personas menores de edad. Las obligaciones estatales se centran esencialmente en ofrecer las condiciones apropiadas para que NNA alcancen un nivel de vida óptimo para el desarrollo de sus capacidades, procurando que las personas menores de edad tengan intervención directa como responsables de su proceso de desarrollo. En materia de ESCNNA, esta Política señala al CNNA como ente articulador de acciones preventivas, estando obligadas a cumplir esas acciones las instituciones con competencia en la prevención de violación de derechos de la niñez y la adolescencia. El PANI es el ente coordinador de las acciones de protección y atención, teniendo como objetivos retirar a las víctimas y reivindicar el ejercicio de sus derechos y los de sus familias mediante un modelo de atención accesible y adecuado para asegurar la calidad de la intervención.

44. Ver http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Politica_NNA_CR.pdf

b) El **Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial 2008-2010** es “una propuesta consensuada para incrementar la efectividad estatal en la promoción, prevención, atención, protección y defensa de los derechos de las víctimas”⁴⁵. Fue diseñado para subsanar los vacíos en la coordinación y lograr esfuerzos conjuntos articulados. Se concibió para luchar contra formas de explotación sexual comercial escasamente abordadas y hasta desconocidas en ese momento como las víctimas masculinas, la pornografía en internet y nuevas estrategias de ESCNNA asociada a viajes y turismo. Se concentró en seis cantones del país - seleccionados por su índice de pobreza, densidad poblacional y nivel de riesgo ante la ESCNNA - en los que interinstitucional e intersectorialmente se combatiría a la ESCNNA.

Los ejes estratégicos del Plan son:

- Sensibilización-Comunicación
- Capacitación
- Atención Directa
- Investigación y
- Monitoreo y Evaluación

Mientras que sus componentes abarcan:

- Promoción-Prevención
- Atención
- Defensa y Protección de Derechos y
- Fortalecimiento Organizacional

Si bien con este Plan se esperaba que todas las instituciones públicas incorporaran en sus planes operativos acciones concretas para la erradicación o abordaje de la ESCNNA, sólo 3 de ellas lo hicieron: el PANI, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Las otras instituciones afirmaron que si bien *“no tienen un apartado explícito dentro del plan operativo, las acciones propias de su institución benefician directa o indirectamente a la población meta”*⁴⁶; por lo tanto, no elaboraron objetivos ni asignaron presupuesto específico para trabajar la ESCNNA.

45. Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010 (2007). Costa Rica. Consultado el 16 de octubre de 2014 de file:///C:/Users/researchassociate/Downloads/2007_cr_sexexpl_plannacional_es.pdf

46. Marín Campos, Andrea) y Montes de Oca Villalobos, Rebeca) (2011). La ejecución de políticas públicas en prevención y promoción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Análisis y evaluación de la experiencia práctica en programas y actividades desarrolladas en la zona de Aguirre, Quepos para el período 2008-2010. Informe de la Práctica Dirigida para optar por el grado académico de Licenciatura en Sociología. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, pág. 82.

Uno de los principales problemas que enfrentó esta política fue su implementación en lo local, toda vez que cada región tenía sus especificidades, diferentes entre sí. Por ello, para lograr los objetivos propuestos era necesario que las acciones dirigidas al contexto local consideraran estas diferencias, y que el traslado desde la política a las instituciones nacionales y desde las instituciones nacionales a las representaciones locales se hiciera de forma clara y precisa⁴⁷, condición con la que no se cumplió.

De este modo, la implementación del Plan en el ámbito local presentó circunstancias que dificultaron su ejecución, como la falta de recursos, la mala comunicación entre los diferentes espacios e instituciones y el desconocimiento del tema⁴⁸. Esto llevó a limitar los resultados del Plan: por ejemplo, entre el 2008 al 2010 sólo 16 personas víctimas de ESC fueron detectadas y atendidas integral e interinstitucionalmente en los 6 cantones priorizados, mientras que el PANI atendió a 80⁴⁹, *“lo que evidencia que la garantía y restitución de derechos no se está haciendo en conjunto de acuerdo a la responsabilidad Estatal que va más allá de la institucional”*⁵⁰.

- c) La **Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas 2011-2020**, cuya ejecución fue dividida en dos fases: una primera estrategia para la eliminación de las peores formas del trabajo infantil hasta el 2015 y otra para la eliminación del trabajo infantil en su totalidad en el año 2020.

Este Plan se formuló luego de un amplio proceso nacional de consulta y construcción conjunta que contribuyó al fortalecimiento de las instituciones y sectores que forman parte del Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora en Costa Rica. Brinda un marco orientador y de referencia para que dentro de la estructura institucional se aborde la multicausalidad de la explotación económica de la niñez y la adolescencia, mediante una respuesta específica y efectiva a la heterogeneidad de sus manifestaciones.

La Hoja de Ruta se incorporó en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y se esperaba que también en los Planes operativos de las diferentes instancias responsables de brindar atención integral a la población menor de edad trabajadora y sus familias, con el propósito de lograr su viabilidad y cumplimiento efectivo.

47. Marín Campos, Andrea y Montes de Oca Villalobos, Rebeca (2011). La ejecución de políticas públicas en prevención y promoción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Análisis y evaluación de la experiencia práctica en programas y actividades desarrolladas en la zona de Aguirre, Quepos para el período 2008-2010. Informe de la Práctica Dirigida para optar por el grado académico de Licenciatura en Sociología. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, pág. 85.

48. Marín Campos, Andrea y Montes de Oca Villalobos, Rebeca (2011). La ejecución de políticas públicas en prevención y promoción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Análisis y evaluación de la experiencia práctica en programas y actividades desarrolladas en la zona de Aguirre, Quepos para el período 2008-2010. Informe de la Práctica Dirigida para optar por el grado académico de Licenciatura en Sociología. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, pág. 133.

49. CONACOES. Resumen Ejecutivo Resultados del Plan Nacional contra Explotación Sexual Comercial 2008-2010, pág. 6.

50. CONACOES. Resumen Ejecutivo Resultados del Plan Nacional contra Explotación Sexual Comercial 2008-2010, pág. 6.

El marco estratégico que propone la Hoja de Ruta comprende 6 dimensiones de intervención programática:

- Lucha contra la pobreza
- Educación
- Salud
- Marco normativo e institucional-protección integral de derechos
- Sensibilización y movilización social, y
- Generación de conocimientos y mecanismos de seguimiento

Cada dimensión tiene sus propios objetivos estratégicos de impacto, resultados, indicadores y metas, acciones estratégicas y responsables. La estrategia utilizada para el seguimiento de la Hoja de Ruta la implementa el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y protección de la persona adolescente trabajadora (OATIA), utilizando un sistema informático de monitoreo llamado DELPHOS, elaborado con el apoyo de la OIT y estructurado conforme a los temas de la Hoja de Ruta.

Lamentablemente, no todas las instituciones involucradas en la Hoja de Ruta incluyeron explícitamente acciones en torno a la ESCNNA, de tal manera que aunque el sistema DELPHOS arroja el nivel porcentual de cumplimiento de cada una de las instituciones, se carece de indicadores para determinar el impacto de ese cumplimiento en la ESCNNA.

Para subsanar la ausencia de compromisos expresos en la Hoja de Ruta con relación a la ESCNNA, en el 2014 se elaboró el Manual para la Atención Interinstitucional de Personas Menores de Edad en Explotación Sexual, Trata, Trabajo Infantil y Trabajo Adolescente Peligroso. Su propósito es *“guiar a los/as funcionarios/as de las diferentes instituciones involucradas en la adopción de las acciones necesarias para garantizar la protección integral de la persona menor de edad y evitar su revictimización.”*⁵¹ El documento fue confeccionado tomando en cuenta protocolos, directrices, lineamientos, circulares y procedimientos elaborados por las diferentes instituciones para abordar los temas relacionados.

51. Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso (2014).

III. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Se necesita de la cooperación y la coordinación integral para llevar a cabo una lucha eficaz y eficiente contra la ESCNNA. Conforme a la Declaración de Estocolmo y a la Declaración de Río, la construcción de una asociación sólida entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil resulta fundamental en el planeamiento, la implementación y la evaluación de las medidas para contrarrestar la ESCNNA, así como en la asistencia adecuada a las víctimas.

A nivel internacional, se requiere una cooperación eficaz entre los diferentes países y organizaciones internacionales, incluyendo organizaciones regionales, para asegurar una acción concertada y coordinada para la eliminación de la ESCNNA.

Nivel Nacional:

- a) La **Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES)** es la instancia de carácter permanente, de máxima coordinación y articulación de políticas públicas a nivel nacional sobre la ESCNNA, a efecto de integrar, potencializar y maximizar los esfuerzos y recursos de las entidades que la integran. Funciona desde 1996 y su objetivo es el trabajo articulado interinstitucional e intersectorialmente. Participan organizaciones no gubernamentales, universidades e instituciones públicas, sumando un total de 40 representaciones con la finalidad de hacer un frente común en la lucha contra la ESCNNA.

CONACOES ha trabajado desde tres ejes para lograr integralidad en la garantía, atención y restitución del ejercicio de derechos: Defensa y Protección de Derechos (asuntos jurídicos, legislación, represión del delito); Promoción de Derechos y Prevención del delito (propiciando y fortaleciendo factores protectores, minimizando factores de vulnerabilidad); y Atención Integral Interinstitucional (coordinando y articulando acciones para la restitución del ejercicio de derechos como Estado, intentando trascender el paradigma metodológico institucional individual).

El trabajo interno de la CONACOES se ha ejecutado en base a los Planes Marco de Acción y Planes Nacionales. Entre sus productos se cuentan⁵²:

52. Costa Rica, pág. 7.

- El segundo Plan Nacional contra explotación sexual comercial 2008-2010 que fue introducido en el Plan Nacional de Desarrollo;
- El impulso de reformas al Código Penal en el marco de delitos relacionados con ESC;
- La producción y difusión de campañas informativas sobre el tema;
- La apertura de un espacio permanente para la discusión en torno al problema; y
- La articulación de las acciones que diversas instituciones llevan a cabo para su combate.

Hasta el 2011, CONACOES contó con el apoyo y respaldo político de la Presidencia Ejecutiva del PANI generando mayores compromisos políticos entre las instituciones participantes. Pero a partir de 2012 dejó de estar directamente adscrita a la Presidencia Ejecutiva del PANI, pasó a la supervisión de la Gerencia Técnica de esta institución y el interés político gubernamental se centró en una agenda distinta a la ESCNNA⁵³. La confluencia de estos elementos provocó una notable disminución en la acción e injerencia de la CONACOES, lo que se evidencia en las escasas reuniones realizadas durante el 2013. A la fecha de este informe, en lo que va de 2014, la Comisión no ha sesionado por encontrarse a la espera de designación por parte de las autoridades del nuevo gobierno de la representación institucional que participará en esta articulación.

Esta situación que enfrenta la CONACOES tiene como efecto principal que actualmente, en Costa Rica, no opere una instancia de coordinación intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria que aborde la ESCNNA en forma efectiva. En este momento, la acción preventiva está diluida y dispersa, la protección de derechos es mínima principalmente por la escasa detección de casos de ESC contra personas menores de edad y la atención integral interinstitucional es prácticamente nula⁵⁴.

- b) La **Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT)** opera sobre cuatro ejes: Prevención, Atención, Persecución y Sanción. Está compuesta por 21 instituciones públicas así como por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil en calidad de observadores. La Dirección General de Migración y Extranjería desde su gestión de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas coordina la Secretaría Técnica de la CONATT desde el 2010. En el 2013 entró en vigencia la Ley N°9095⁵⁵, que da respaldo legal a la CONATT y a su Equipo de Respuesta Inmediata (ERI). Con esta ley también se creó el Fondo Nacional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes

53. Ver Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2005). Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con estos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior, Costa Rica.

54. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Varias entrevista son coincidentes en estos puntos, realizadas el 4 y 20 de agosto de 2014.

55. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Así lo han expresado diversos actores vinculados a CONACOES mediante entrevistas para este informe realizadas.

(FONATT) que se financia con el impuesto de salida del país que paga cada viajero, nacional e internacional. Este fondo permitirá llevar a cabo las acciones de la CONATT. Actualmente, se está elaborando el Reglamento que permitirá regular el uso del fondo.

La CONATT elaboró un Plan Estratégico que abarca el período 2012 - 2015, bajo el cual trabajan las Comisiones que la integran. Como se indicó anteriormente, la CONATT cuenta con un equipo de respuesta inmediata (ERI). Una vez que las víctimas de trata son acreditadas por el ERI, si son personas menores de edad se coordina con el PANI para la activación de la respectiva plataforma de servicios: asistencia médica, albergue, educación, alimentación, vestido, salud, apoyo psicológico y de cualquier otra índole que la víctima requiera.

Una de las principales debilidades del Estado en el abordaje de la trata de NNA con fines de explotación sexual comercial es la ausencia de albergues especializados para las víctimas, siendo las organizaciones no gubernamentales las que prestan este servicio. Otra debilidad es que, en los casos de niños, niñas o adolescentes víctimas de trata no se realiza una valoración de riesgo por parte de la Oficina de Protección de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, lo cual pone en peligro su vida y su integridad.

- c) El **Comité Directivo Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora** es presidido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y está conformado por Ministros y/o Viceministros de diferentes instancias. Representantes de sociedad civil, la Defensoría de los Habitantes, UNICEF y OIT participan en calidad de asesores. Esta instancia es la responsable de emitir políticas de trabajo infantil, también da seguimiento a la Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas 2011-2020
- d) Otro espacio relevante dados los efectos adversos que tiene la violencia intrafamiliar en niñas, niños y adolescentes, es la **Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar** donde participan varias instituciones públicas responsables de abordar la temática, como el PANI, el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), el Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Nivel Regional e Internacional

La Trata de Personas es el tema que actualmente ocupa un lugar relevante en la agenda política estatal e incluye la trata de niñas, niños y adolescentes con fines de explotación sexual comercial. De ahí que el Estado costarricense tenga importante participación y liderazgo a nivel regional e internacional. Entre los espacios en donde esto ocurre se encuentran:

- La **Conferencia Regional sobre Migración (CRM)**⁵⁶, que es un foro regional multilateral integrado por todos los países centroamericanos además de Canadá, Estados Unidos, México y República Dominicana. Sus dos ejes principales de trabajo son el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Dentro de este foro se instaló, en 2011, la Coalición Regional contra la Trata de Personas conformada por los coordinadores y secretarios técnicos de las coaliciones, comités o comisiones nacionales de los países de la región centroamericana en materia de lucha contra la trata de personas.
- La **Comisión de Jefes de Policía de Centroamérica** creada por el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) para mejorar la coordinación regional. Ha desarrollado acciones conjuntas en relación a la trata de personas como los planes regionales denomina-dos “PACTO”, Operación Libertad y Operación Esperanza.
- En 2011, la CRM consensuó una **Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a víctimas de trata de personas en Centroamérica**⁵⁷, siendo su objetivo fortalecer capacidades, conocimientos, procedimientos, actitudes, prácticas y devolver a las víctimas de trata de personas el pleno goce de sus derechos violentados. Además, servirá para crear nuevas experiencias surgidas de la práctica de la atención a víctimas de trata de personas que serán valiosas para la sistematización y evaluación futuras. Esta estrategia va acompañada de acciones paralelas: por un lado, los **Lineamientos Regionales para el fortalecimiento de la coordinación institucional para combatir la trata de personas**, que son una guía y directriz respecto a las distintas acciones que los Estados de la región centroamericana deberán emprender para combatir de manera efectiva el delito de trata de personas a nivel regional y brindar un marco de protección adecuado a las víctimas de este delito. Por otro, la **Estrategia Regional de Comunicación para Prevenir la Trata de Personas** que está dirigida a la prevención de la trata de personas en Centroamérica y enfocada a posibles migrantes que pudieran ser víctimas de trata, especialmente hombres y mujeres comprendidos entre los 16 a 30 años y población en

56. Ver Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Disponible en: [http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20\(difusion%20digital\).pdf](http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20(difusion%20digital).pdf)

57. Ver <http://www.crmsv.org/>

situación de vulnerabilidad. Cierra la estrategia el **Programa Operativo** a ejecutarse en tres años y que pretende promover la institucionalización y aplicación de los lineamientos nacionales y regionales para el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para el combate del delito de la Trata de Personas, la puesta en práctica de la estrategia regional de atención integral y el acompañamiento a las víctimas, y la implementación de la estrategia regional de comunicación para la prevención de la Trata de Personas en Centroamérica.

Otros espacios regionales relevantes son:

- La Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM)⁵⁸.
- La Red Iberoamericana de Autoridades Migratorias.
- El Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos⁵⁹.
- La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)⁶⁰.
- La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB)⁶¹.

En estos espacios Costa Rica ha logrado acuerdos y coordinaciones bilaterales con otros países por ser la trata de personas una problemática transfronteriza.

58. Esta estrategia surge en el Marco de Acción Regional para el Combate, Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas en Centroamérica, proyecto financiado por BID y ejecutado por ECPAT-Guatemala en 2011. El fin de este proyecto fue contribuir a la definición de estándares, políticas y procesos regionales para combatir y prevenir la trata de personas y mejorar la atención a las víctimas del delito, particularmente a las mujeres y menores de edad de ambos sexos.

59. Ver Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. OIM y OCAM. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://costarica.iom.int/es/oim_y_ocam

60. Ver <http://www.consejodeministeriospublicoscentroamericano.com/>

61. Ver <http://aiamp.info/>

IV. PREVENCIÓN

La CONACOES hizo importantes aportes en el ámbito preventivo, especialmente en el período 2008-2010:

- Impulsó la Política Nacional Niñez y Adolescencia 2009-2021;
- Impulsó el Segundo Plan de Explotación Sexual Comercial 2008-2010;
- Realizó varias investigaciones tales como el “Instrumento para evaluar la efectividad en las intervenciones dirigidas a niñas, niños y personas adolescentes víctimas” (2008)⁶²; “Explotación sexual comercial, un estudio aplicado a adolescentes hombres” (2009)⁶³; “Estrategias de gerencia local, conformación y sostenibilidad de las redes” (2010)⁶⁴; y el compendio “Normativa sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes” (2010)⁶⁵;
- Conformó grupos comunales de agentes multiplicadores adolescentes;
- Produjo y difundió obras de teatro y danza coordinadas con el Ministerio de Cultura;
- Realizó talleres de sensibilización e información para denunciar y solicitar ayuda en casos de ESC utilizando el arte como medio de expresión y trasmisión de conocimientos adquiridos por parte de las personas menores de edad; y
- Abrió la línea telefónica 1147 NNA para atender denuncias sobre ESC y aclarar dudas sobre el tema.

En seguimiento a este trabajo, el PANI elaboró campañas aprovechando los medios de comunicación social en temáticas de trabajo infantil, explotación sexual comercial y trata. En 2013 el PANI demostró el fortalecimiento del trabajo realizado en las redes sociales a través de los 121.000 mil fans con los que cuenta en sus páginas de Facebook para adolescentes y personas adultas. De hecho, alcanzó 10 premios de la industria publicitaria nacional e internacional: *“la eficiencia de este Programa radica en haber contado con la administración exclusiva, permanente, con horario flexible y dar una respuesta inmediata a las denuncias, inquietudes y observaciones emitidas por los y las adolescentes”*⁶⁶.

62. Ver <http://www.comjib.org/>

63. Ver file:///D:/Documentos%202011/Downloads/11-instrumento-evaluaci%C3%B3n-intervenciones.pdf

64. Ver file:///D:/Documentos%202011/Downloads/2004_lar_sexexpl_masculinidad_resumen_es.pdf

65. Ver file:///D:/Documentos%202011/Downloads/19-Estrategias-Gerencia-Redes-Locales.pdf

66. Ver Subcomisión de Defensa y Protección de la Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (2010). Compendio: Normativa Sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://www.pani.go.cr/files/Compendio_ESC.pdf

Desde su lanzamiento, la página del PANI dirigida a personas adolescentes ha utilizado “memes” para crear afinidad con ellos, logrando adaptar la información institucional a su lenguaje. Con los “memes” se informó sobre servicios como la línea 1147 para atender consultas sobre bullying, ciberbullying, embarazo adolescente y la línea 800-2262626 sobre exclusión estudiantil, trabajo adolescente, explotación sexual comercial, trabajo infantil, trata, pedofilia, entre otros.

Otro de los proyectos preventivos con gran éxito fue **La Cacería de Pedobear**, figura que representa a los pedófilos que utilizan imágenes infantiles para atraer a niñas y niños. Se difundió entre junio y diciembre de 2013 en redes sociales y logró que los usuarios reportaran 4500 páginas de Facebook y denunciaran 460 que fueron suprimidas de la Red⁶⁷.

La CONATT también ha realizado un importante trabajo en prevención. Ha llevado a cabo campañas de información sobre el delito de la Trata de Personas y sobre la Explotación Sexual Comercial contra NNA y sus diferentes instituciones se han ocupado de brindar capacitaciones en todo el país. Durante el 2013 capacitaron a un total a 2826 personas⁶⁸:

Capacitaciones durante el 2013	
Caja Costarricense del Seguro Social CCSS	151
Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes CIDEHUM	199
Dirección General de Migración y Extranjería DGME	1096
FUNDACIÓN RAHAB	1089
Organismo de Investigación Judicial OIJ	108
Organización Internacional para la Migración OIM	147
Ministerio de Seguridad Pública MSP	36
TOTAL	2826

La Comisión de Información, Análisis e Investigación de la CONATT trabaja actualmente en la creación de un mapeo geográfico, social y operativo en materia de Trata de Personas con la finalidad de hacer una radiografía del país para apoyar los lugares que más requieran estrategias de prevención y atención.

67. PANI (2014). Oficio OCP-073-2014 de fecha 7 de julio.

68. PANI (2014). Oficio OCP-073-2014 de fecha 7 de julio.

Participación del Sector Privado

Organizaciones de sociedad civil dedicadas a la promoción y protección de derechos de la niñez y la adolescencia juegan un importante rol en la lucha contra la ESCNNA, solas y en alianza con el Estado. Por citar algunos ejemplos: los únicos albergues existentes en el país especializados en la atención de personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial pertenecen a organizaciones no gubernamentales. Además, las ONGs promueven iniciativas a las que luego se suma el Estado, como es el caso del Código de Conducta para el sector turismo para prevenir el ESCNNA asociada a viajes y turismo (una iniciativa de PANIAMOR que luego retomó el Estado). También son promotoras de reformas legales: en 2010 la organización Alianza por tus Derechos logró reformas legislativas para ampliar la figura delictiva del delito de pornografía infantil y actualmente PANIAMOR promueve reformas para mejorar la configuración y sanción de delitos relacionados con la ESC y la violencia intrafamiliar.

Además de acciones dirigidas a la protección de NNA, las ONGs realizan tareas de prevención fundamentales en las comunidades: informan sobre la violencia sexual en particular la explotación sexual comercial, abordan las relaciones familiares, el consumo de drogas, la violencia y otras expresiones que facilitan el entorno a la ESCNNA. También trabajan con niñas, niños y adolescentes como sujetos activos en la prevención para que, a su vez, repliquen estas acciones entre sus pares. Otra iniciativa relevante que llevan a cabo estas organizaciones es la de brindar elementos para que las personas aprendan a denunciar ya que muchas veces la gente no denuncia porque no tienen claro las figuras de explotación sexual comercial o no saben dónde, cómo y ante quién denunciar⁶⁹.

El sector turismo se ha convertido en un aliado estratégico para la prevención de la ESCNNA. En este ámbito sobresale el Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a Viajes y Turismo⁷⁰, actualmente promovido tanto por la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR) como por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), para contribuir a la disminución de la tolerancia social del flagelo. Esta herramienta tiene una particular relevancia si se considera que en el 2013 Costa Rica recibió 2.427.941 turistas internacionales⁷¹. El turismo en Costa Rica es la principal fuente de divisas, lo que hace que sea “indispensable emprender acciones para mantener dicho estatus, y ser consecuentes con la protección del entorno social y ambiental”⁷².

69. CONATT (2014). Secretaría Técnica de la CONATT. Preguntas para el Informe sobre la Trata de Personas (del Departamento de Estado de Estados Unidos), Situación de País. Costa Rica.

70. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Entrevista realizada a DNI el 31 de julio de 2014

71. El Código de Conducta para la Protección de NNA contra la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo inició como proyecto en Costa Rica en el año 2003, como una iniciativa promovida por la Fundación PANIAMOR. Suscrito el Código de Conducta, la Empresa turística asume el compromiso de capacitar a su personal, colocar símbolos externos sobre el rechazo a la ESCNNA, presentar un informe anual de sus actividades referidas al tema a la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo y a la Asociación Costarricense de Operadores de Turismo, e insertar cláusulas similares en los contratos con sus proveedores.

En 2010, se formalizó un convenio entre el ICT y la CANATUR, con el objetivo de convertir el Código de Conducta en una estrategia nacional liderada por la institución con mandato legal en el sector turismo de Costa Rica, en donde PANIAMOR asume por designación del ICT, la coordinación de la Secretaría Técnica de dicha iniciativa. Es así como el ICT asumió el Código de Conducta como un proceso propio, para el cual destina fondos específicos para el desarrollo de campañas a favor de la protección de la niñez y la adolescencia contra la ESC. De acuerdo a información oficial, el 30% del presupuesto del Departamento de Sostenibilidad es destinado a la promoción del Código de Conducta. Para difundir el Código de Conducta, el ICT capacita en puntos geográficamente claves con la intención de que haya más empresas del sector turismo ligadas al Código. Según datos proporcionados por CANATUR, de 600 entidades del sector turismo afiliadas a la Cámara, aproximadamente la mitad está adherida al Código de Conducta⁷³. Adicionalmente, el ICT y PANIAMOR llevan un registro de 440 empresas incorporadas al Código de Conducta.

Las empresas que adhieren al Código de Conducta se obligan a tomar acciones de prevención de la ESCNNA e informar al ICT sobre ellas. El objetivo es que asuman directamente su rol de agentes preventivos de situaciones de ESCNNA, siendo partícipes de acciones que lleven al cumplimiento de los derechos de esta población en Costa Rica, así como al posicionamiento del país como un destino turístico con justicia social⁷⁴.

Un logro a señalar es que cada empresa turística signataria del Código de Conducta ha diseñado su propio protocolo para prevenir y reaccionar ante la ESCNNA. Igualmente, en 2013 el ICT en conjunto con PANIAMOR, en su rol de Secretaría Técnica, y CANATUR, elaboró una Guía para la Implementación del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo⁷⁵. Otro éxito es que cualquier empresa turística que opta a la certificación de sostenibilidad que otorga el ICT, debe haber suscrito previamente el Código de Conducta. Cabe mencionar una debilidad que citan tanto CANATUR como el ICT: el desconocimiento de los casos de ESCNNA asociada a viajes y turismo denunciados por las empresas, con lo cual no se tienen elementos para determinar la magnitud del problema y para tomar medidas más direccionadas y efectivas.

72. Ver Instituto Costarricense de Turismo. Turismo mantiene su tendencia de crecimiento de 3,6% en el 2013, Enero, 2014. Disponible en: <http://www.comunicacioncorporativa.net/newswire/?p=5420>

73. En este sentido ver Save the Children (2007). Buenas Prácticas Empresariales, Casos Exitosos para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en América Latina. Lima, Perú, pág. 61.

74. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Entrevista con representantes de CANATUR realizada el 29 de julio de 2014.

75. Cámara Nacional de Turismo. PANIAMOR e Instituto Costarricense de Turismo (s/a). Guía para la Implementación del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo. Costa Rica, pág. 5.

Disminución de Vulnerabilidad

Para disminuir la vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, el Estado costarricense decidió incentivar su permanencia en los centros educativos, implementando un programa social denominado AVANCEMOS que consiste en una transferencia monetaria condicionada. Las instituciones gubernamentales que intervienen en su ejecución son el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Educación Pública. El objetivo es promover la permanencia y reinserción en el sistema educativo formal de NNA pertenecientes a familias que tienen dificultades para mantenerles en el sistema educativo por causas económicas. Este Programa se centra en estudiantes secundarios por existir mayor deserción estudiantil a ese nivel.

El Programa consiste en una “Transferencia Monetaria Condicionada”, es decir que la familia firma un contrato donde se compromete a cumplir con los compromisos definidos por las entidades ejecutoras. AVANCEMOS contribuye a incrementar los ingresos de las familias, favorece el acceso a la educación y la universalización de la secundaria, reduce la pobreza, revierte los procesos de rezago, evita el fracaso escolar y previene el trabajo infantil.

Pese a que este Programa ha sido significativo para que muchas familias pudieran lograr que sus hijas e hijos estudien, en 2012 la Contraloría de la República indicó que ni el MEP ni el IMAS han realizado evaluaciones del mismo “para conocer su eficacia y el efecto de la inversión pública en los niveles de deserción o permanencia de [las y] los estudiantes beneficiarios”⁷⁶.

76. Cámara Nacional de Turismo. PANIAMOR e Instituto Costarricense de Turismo (s/a), Guía para la implementación del Código de Conducta para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual Comercial asociada a viajes y turismo. Costa Rica.

V. PROTECCIÓN

Todo Estado debe proporcionar un marco efectivo en el que niñas, niños y adolescentes puedan obtener recursos para reparar las violaciones de los derechos humanos de los que han sido víctimas. En todas las instancias estos recursos deben adaptar sus procedimientos al hecho de que sus usuarios y usuarias son personas menores de edad.

Los esfuerzos por proteger a esta población contra la violencia requieren “un enfoque holístico, que comprenda la creación de conciencia; la prevención; la promulgación y la aplicación de leyes; las investigaciones y la recolección de datos fiables; la protección; el tratamiento; la recuperación y la reinserción social de las personas menores de edad afectadas; y la investigación de las responsabilidades y la sanción de los responsables”⁷⁷.

Al momento de concretar una propuesta de protección efectiva y a pesar de conocer sus características, nos enfrentamos con obstáculos para que personas menores de edad accedan a la justicia, entre ellos, “el desconocimiento de cuáles son los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes y del paradigma del interés superior de la niñez y la adolescencia por parte de los/as operadores/as de justicia; la existencia de restricciones al inicio de las actuaciones o a la participación en ellas; la diversidad y la complejidad de los procedimientos; la desconfianza en el sistema de justicia; la falta de capacitación de los/as funcionarios/as correspondientes; la discriminación *de jure* y *de facto*; determinadas normas culturales y sociales; el estigma que sufren niñas, niños y adolescentes asociados con determinados delitos y las barreras físicas”⁷⁸.

Como se verá más adelante, si bien Costa Rica tiene un rico marco de protección legal para la niñez y la adolescencia, no escapa a los obstáculos mencionados para el acceso a la justicia, lo que genera que sean pocos los casos de ESCNNA que se conocen, y menor la cantidad que se juzgan y sentencian, imperando la impunidad de los delitos relacionados con este flagelo. Dos problemáticas destacan en materia de ESCNNA para el acceso a la justicia: la detección de los casos y la revictimización⁷⁹.

77. Ver CRHOY.COM (2012, 14 de diciembre). Contraloría señala debilidades en programa Avancemos. Consultado el 8 de agosto de 2014 de <http://www.crhoy.com/contraloria-senala-debilidades-en-programa-avancemos/>

78. Consejo de Derechos Humanos (2011). 16º período de sesiones. Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños. A/HRC/16/56, párr. 13.

79. En este sentido ver Consejo de Derechos Humanos (2014). 25º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/25/6, pág. 3.

Ratificación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos e Informes Presentados Relevantes en el Marco Internacional de los Derechos Humanos:

Costa Rica ha adoptado los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano y, aunque la Constitución de la República establece que estos tienen rango superior a sus leyes, desde 1992 la Sala Constitucional les ha reconocido valor superior al de la misma Constitución siempre que otorguen mayores derechos o garantías a las personas⁸⁰.

Para garantizar el monitoreo e implementación de los tratados de derechos humanos suscritos por el país se creó en el año 2011 la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento e Implementación de las Obligaciones Internacionales de Derechos Humanos (CIIDDHH). Allí participan instituciones autónomas y representantes del Poder Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), la Defensoría de los Habitantes y la Asamblea Legislativa en calidad de observadores y con el deber de brindar información.

La Comisión es un órgano asesor permanente del Poder Ejecutivo, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El Decreto Ejecutivo 36776-RE, que crea la CIIDDHH, también creó la Entidad Permanente de Consulta con la Sociedad Civil (EPCSC), por medio de la que se espera desarrollar un proceso de diálogo con la sociedad civil en el contexto general de la elaboración de informes.

80. PANIAMOR, el grupo ECPAT en Costa Rica. Entrevistas realizadas a Fiscalía Adjunta Delitos Sexuales y a organizaciones de niñez el 31 de julio y el 19 de agosto, de 2014.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
Órganos de los derechos humanos relacionados con los derechos de los niños	Comentarios
Órganos basados en la carta de las Naciones Unidas	
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Consejo de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Primer Informe presentado por Costa Rica: A/HRC/WG.6/6/CRI/1: 4 de septiembre de 2009 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal: A/HRC/13/15: 4 de enero de 2010 Segundo Informe presentado por Costa Rica: A/HRC/WG.6/19/CRI/1: 20 de febrero de 2014
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	No hubo visita
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y niños	No hubo visita
Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños	Visitó Costa Rica en octubre de 2012
Órgano de tratados	
Comité de los Derechos del Niño (CDN)	<p>Algunas Recomendaciones del Comité sobre ESCNNA en su resolución CRC/C/CRI/CO/4 de agosto de 2011⁸¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> Garantice una coordinación interinstitucional eficaz de la prevención de la explotación sexual de niños, a nivel general y local, asignando recursos suficientes y organizando adecuadamente los diferentes sectores que conforman el Sistema Nacional de Protección de la Niñez; Revise y lleve a cabo efectivamente programas de apoyo, rehabilitación y reintegración de víctimas de ESCNNA;

81. Sala Constitucional (1992). Voto 3805-92, de las 9:30 hrs. del 28 de noviembre, Costa Rica.

	<ul style="list-style-type: none"> • Garantice que los programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas se ajusten a los estándares internacionales; • Mejore la reunión y el desglose de los datos relativos al número de niños víctimas de explotación y abusos sexuales, el número de autores condenados y el tipo de asistencia proporcionada a las víctimas; • Garantice que se investiguen y enjuicien efectivamente los casos de ESC y se impongan a los autores penas proporcionales a la gravedad de los actos; • Intensifique esfuerzos para capacitar a los agentes del orden en la detección de los casos de ESCNNA y en la aplicación estricta de la legislación penal; • Facilite a víctimas de ESCNNA el acceso a la justicia, les proporcione indemnización y vele por que sean remitidos a los encargados del procedimiento de asilo, en su caso; • Establezca centros de acogida destinados específicamente a las víctimas de ESCNNA y proporcione recursos financieros a las ONGs que prestan atención especializada y asistencia para la reintegración de las víctimas en sus comunidades; • Cree mayor conciencia en la población sobre las causas y consecuencias y el carácter ilícito de la ESCNNA y la necesidad de denunciarlos; y • Establezca un sistema nacional de reunión de datos detallados y fiables para garantizar un seguimiento y una evaluación sistemáticos de los sistemas, servicios, programas y resultados, sobre la base de indicadores alineados con las normas universales, y ajustados y orientados en consonancia con objetivos establecidos a nivel local, y mantenga un registro sobre los casos de ESCNNA.
--	---

Instrumentos relativos a los derechos del niño	Fecha de Ratificación	Fecha del último informe presentado
Convención sobre los Derechos del Niño – 1989	21 de agosto de 1990	Cuarto informe periódico de Costa Rica (CRC/C/CRI/4): junio de 2011
Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2000 (OPSC, siglas en inglés)	9 de abril de 2002	Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CRC/C/OPSC/CRI/1): 15 de enero de 2007
OIT Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación – 1999	10 de septiembre de 2001	
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – 2000	24 de julio de 2003	
Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 2000	9 de septiembre de 2003	
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones	14 de enero de 2014	
Instrumentos Regionales		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Ratificada por Costa Rica el 3 de febrero de 1970	

Legislación Nacional Sobre las Cuatro Manifestaciones de la ESCNNA:

En Costa Rica existe un amplio marco jurídico que busca la protección de NNA, especialmente víctimas de ESC. En 1999, se dio un paso trascendental en el área penal al aprobarse la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad (Ley No. 7899)⁸², mediante la cual se derogaron, reformaron y crearon tipos penales:

- Los delitos de estupro y abusos deshonestos fueron derogados.
- Se crearon como delitos nuevos las relaciones sexuales remuneradas con persona menor de edad.
- Castiga como delito la producción de pornografía donde se utiliza la imagen de personas menores de edad.
- Se configura como un delito específico la exhibición de pornografía (de cualquier tipo) a niñas, niños y adolescentes.
- Se reformaron tipos penales para armonizar la legislación con “la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y con ella el inicio del desarrollo de la doctrina de la Protección Integral”⁸³.

En el 2007 se aprobó la Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad (Ley No. 8590)⁸⁴. Con ella:

- Se creó el delito de tenencia de material pornográfico.
- Se amplió la protección penal absoluta a víctimas menores de edad hasta los 13 años
- Se agravaron algunos delitos relacionados con ESC .
- Se incluyeron elementos tipo dirigidos a una mayor tutela de los bienes jurídicos protegidos, por ejemplo, se derogó el perdón judicial de la persona menor de edad en relación con el victimario (reforma de los artículos 92 y 93 incisos 7 y 8 Código Penal) que permitía ignorar el hecho delictivo.

Igualmente, esta ley incluyó reformas al Código Procesal Penal para “lograr procesos penales acordes a la realidad de las víctimas y mayor acceso a la justicia pronta y cumplida”⁸⁵.

82. Comité de los Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales: Costa Rica. 3 de agosto de 2011. CRC/C/CRI/CO/4. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/CRI/CO/4&Lang=En

83. Ver OIT/IPEC. Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad (Ley No. 7899). Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/ley_contra_la_esc_cr.pdf

84. CONACOES (2007). Ley para el Fortalecimiento de la lucha contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad (No. 8590). Costa Rica. Consultado el 17 de octubre de 2014 de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/2/AnexoXII.pdf>

85. Ver Ley para el Fortalecimiento de la lucha contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad (No. 8590) (2007). Costa Rica. Consultado el 17 de octubre de 2014 de <http://www.hacienda.go.cr/centro/datos/Ley/Ley%208590-Fortalecimiento%20lucha%20contra%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20para%20menores%20edad-Reforma%20a%20ley%204573-7594-La%20Gaceta%20166-30%20AGO-2007.pdf>

Posteriormente, entre 2008 y 2014 se aprobaron nuevas leyes y reformas:

- a. La Ley Nº 8654⁸⁶ relativa al derecho de niñas, niños y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, de 2008: prohíbe el uso de castigos corporales y tratos degradantes contra personas menores de edad por parte de madres, padres, tutores, cuidadores alternativos y miembros del personal de los centros educativos, de salud, de atención diurna y de detención.
- b. La Ley No. 8720⁸⁷, Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, del 4 de marzo del 2009. Los méritos de esta ley son:
 - proteger los derechos de las víctimas, testigos y otros sujetos intervinientes en el proceso penal, así como regular las medidas de protección extraprocesales y su procedimiento (Artículo 1);
 - crear la Unidad de Protección como parte de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público para administrar el Programa de Protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal (Artículo 6);
 - establecer los derechos de las personas bajo protección, además de los establecidos en la legislación procesal penal y en tratados internacionales (Artículo 9);
 - dar contenido económico al Programa de protección de testigos (Artículo 13);
 - establecer reglas específicas de protección a víctimas del delito de trata de personas (Artículo 15); y
 - reformar el artículo 172 del Código Penal⁸⁸ relacionado con el delito de Trata de Personas para adaptarlo a las exigencias de Palermo⁸⁹.
- c. La Ley Nº 8922⁹⁰ que prohíbe el trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras y la Ley Nº 8842⁹¹ que modifica el Código de Niñez y Adolescencia, sobre la protección a los derechos de las personas adolescentes trabajadoras domésticas, ambas del 2010. Estas leyes se aprueban de conformidad con el Convenio Nº 182 de la OIT (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y de la explotación en el trabajo doméstico.

86. CONACOES (2007). Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad (No. 8590). Costa Rica. Consultado el 17 de octubre de 2014 de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/2/AnexoXII.pdf>

87. Ver Sistema Costarricense de Información Jurídica. Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante, Ley No. 8654. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63842&nValor3=73689&strTipM=TC

88. Ver Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal (No. 8720). Consultado el 17 de octubre de 2014 de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/cri/sp_cri-int-text-prot-victi.pdf

89. "Artículo 172.- Delito de Trata de Personas. Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular. La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias: a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad. b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción. c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco. e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña. f) La víctima sufra grave daño en su salud. g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros."

90. Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010 (2007). Costa Rica. Consultado el 16 de octubre de 2014 de file:///C:/Users/researchassociate/Downloads/2007_cr_sexexpl_plannacional_es.pdf

91. Ver Ley No. 8922, Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras.

- d. La Ley 8811⁹² de mayo de 2010, sobre Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística que regula la aplicación de la responsabilidad social corporativa en la industria turística. Uno de sus objetivos es involucrar a todos los actores del proceso para erradicar la explotación sexual comercial de personas menores de edad (Artículo 3).
- e. La Ley N° 9095⁹³ de 2012, contra la Trata y actividades conexas y Creación de la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la Trata de Personas, entró en vigencia en el 2013 y otorga el marco normativo para la formulación y ejecución de políticas públicas.

Además de las leyes citadas, tanto desde la CONACOES como desde la CONATT se han impulsado protocolos de actuación específicos para instituciones clave en el abordaje de la ESCNNA. Algunos de ellos, aprobados entre el 2008 y 2014, son:

- Modelo de atención integral para sobrevivientes víctimas de trata de personas⁹⁴.
- Protocolo para la Detección y Derivación de Situaciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata del Ministerio de Seguridad Pública⁹⁵.
- Protocolo Interno para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas de la Dirección General de Migración y Extranjería⁹⁶.
- Protocolo Específico para la protección integral en situaciones de explotación sexual comercial⁹⁷.
- Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior sobre Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con estos fines⁹⁸.
- Manual de Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial dirigido a funcionarios/as de Salud⁹⁹.
- Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso¹⁰⁰.
- Lineamientos Nacionales para el fortalecimiento de la coordinación institucional para combatir la trata de personas en Costa Rica¹⁰¹.

92. Ver Ley No. 8842, Modificación del Código de la Niñez y la Adolescencia, Protección de los derechos de las personas adolescentes en el trabajo domestico.

93. Ver Ley No. 8811, Ley Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://www.visitcostarica.com/ict/paginas/leyes/pdf_julio2013/Ley_Incentivo_de_la_Responsabilidad_Social_Corporativa_Turistica.pdf

94. Ver Ley No. 9095, Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Consultado el 17 de octubre de 2014 de [http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20\(difusion%20digital\).pdf](http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20(difusion%20digital).pdf)

95. Ministerio de Gobernación y Policía, Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (2009). Modelo de Atención Integral para sobrevivientes víctimas de trata de personas. Primera Edición, Costa Rica.

96. Fuerza Pública. Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (s/a). Protocolo para la Detección y Derivación de Situaciones de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata del Ministerio de Seguridad Pública. Costa Rica.

97. Dirección General de Migración y Extranjería. Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (s/a). Protocolo Interno para la repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas de la Dirección General de Migración y Extranjería. Costa Rica.

98. Patronato Nacional de la Infancia (2011). Protocolo Específico para la Protección Integral en situaciones de explotación sexual comercial. Segunda Edición. Costa Rica.

99. OIT, IPEC, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2005). Dirección de Promoción Internacional. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior. Prevención, detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con estos fines. Costa Rica.

100. Ministerio de Salud. Caja Costarricense de Seguro Social (2008). Manual de Atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial dirigido a funcionarios/as de Salud. Primera Edición. Costa Rica.

101. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. CONACOES (2014). Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso. Costa Rica.

Legislación Sobre la Utilización de Niñas, Niños y Adolescentes en la Explotación Sexual Comercial:

La utilización de niñas, niños y adolescentes en la explotación sexual comercial consiste en la utilización de una persona menor de edad en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución¹⁰². Esta forma de ESC está relacionada con varios delitos contenidos en el Código Penal, principalmente con Actos Sexuales Remunerados con Personas Menores de Edad (artículo 160), que sanciona a quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos. Introduce la figura del tercero intermediario o proxeneta que permite sancionar al autor aunque no realice el pago o la promesa de pago directamente a la víctima.

También está referido a Corrupción de una persona menor de edad con fines eróticos, pornográficos u obscenos (artículo 167). Actualmente PANIAMOR está impulsando una reforma legal sobre el delito de Corrupción para mejor su ámbito de imputación.

La reforma que propone PANIAMOR sugiere la siguiente redacción:

“Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años quien mantenga o promueva la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo a esa persona ejecutar a otro u otros actos sexuales con fines perversos, pornográficos u obscenos. La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole.

La pena será de cuatro a diez años de prisión, si el actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales de naturaleza perversa, pornográfica u obscena. En ninguno de los casos anteriores se podrá alegar la existencia de consentimiento, por parte de la víctima, para la ocurrencia de los hechos.

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar”.

102. Dirección General de Migración y Extranjería. Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (2011). Lineamientos Nacionales para el fortalecimiento de la coordinación institucional para combatir la Trata de Personas en Costa Rica, Proyecto Regional BID, ECPAT, CNCTIMTP.

El objetivo de la reforma solicitada por PANIAMOR es que el artículo abarque tanto conductas delictivas cometidas en el ámbito público como en el privado. Actualmente, el artículo solo permite tipificar los actos de corrupción que ocurren en las exhibiciones o los espectáculos públicos o privados, quedando por fuera los actos de corrupción que ocurran en el ámbito privado. La palabra privado de la actual redacción se refiere a espectáculos privados, que es un ámbito distinto a un recinto privado como una escuela, casa o un hotel, por ejemplo. Lo que ocurre en la práctica es que se intenta encuadrar la conducta dentro del tipo penal de abuso sexual para lo cual se requiere de contacto físico, que no siempre se da en los casos de corrupción.

Se propone, además, la inclusión de una última línea al artículo que elimina la posibilidad de que una persona alegue en su defensa el consentimiento de la víctima. Al respecto, el artículo 26 del Código Penal establece que “no delinque quien lesiona o pone en peligro un derecho con el consentimiento de quien válidamente pueda darlo”. Precisamente, en el caso de las personas menores de edad, no pueden dar un consentimiento válido ante un hecho de corrupción, debido a que no tienen el nivel de madurez ni la conciencia necesaria para conocer las implicaciones de un hecho como tal, que puede ocasionar graves secuelas en su desarrollo¹⁰³.

PANIAMOR también incluye en su propuesta de reforma el delito de Corrupción Agravada (artículo 168), siendo que el texto actual presenta un error de técnica legislativa al referirse, únicamente, al artículo anterior, que es el artículo 167 bis (Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos) cuando en realidad se debe hacer referencia a ambos artículos: al 167 Corrupción y al 167 bis (Corrupción agravada). La letra actual del artículo 168 deja sin agravamiento las conductas contempladas en el artículo 167 y solo estaría agravando la conducta contemplada por el artículo 167 bis¹⁰⁴.

Otros delitos relacionados con utilización de niñas, niños y adolescentes en la explotación sexual comercial son Proxenetismo (artículo 169), Proxenetismo Agravado (artículo 170) y Rufianería (artículo 171). El primero amplía las acciones delictivas como “mantener a una persona en prostitución” o “reclutarla” y se eliminan dos conceptos subjetivos como “con ánimo de lucro” y “para satisfacer deseos ajenos”. Además, se incluye la prohibición de mantener a una persona en servidumbre sexual. El segundo enlista nuevas circunstancias agravantes y el tercero pone énfasis en el elemento “coacción” para cometer el delito.

103. Fundación PANIAMOR (s/a). Glosario Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA).

104. Fundación PANIAMOR (s/a). Proyecto de Ley, Reforma de los Epígrafes de la Sección I del Título III, de la Sección III del Título III; de los artículos 162, 167, 168, 244, 339 y 389; del Epígrafe del artículo 167 BIS, y derogatoria de los artículos 165 y 390 de la Ley N° 4573, Código Penal, para fortalecer la protección legal y administrativa de las personas menores de edad en situaciones de violencia intrafamiliar y de género.

Legislación Sobre Trata de Niñas, Niños y Adolescentes con Pro-Pósitos Sexuales:

La trata de niñas, niños y adolescentes con propósitos sexuales consiste en el reclutamiento y traslado de personas menores de edad de un país a otro (internacional) y de una región a otra en un mismo país (nacional), con o sin su consentimiento o el de su familia, pudiendo mediar el engaño o la coerción, para ser utilizados como mercancía sexual exótica o de bajo costo¹⁰⁵.

En Costa Rica, las víctimas de trata son tanto nacionales como extranjeras procedentes de diferentes países de la región, pero principalmente de Nicaragua. También se registran víctimas de otras nacionalidades (República Dominicana, Colombia, países asiáticos).

En el 60% de los casos “las víctimas son mujeres, sobre todo cuando se trata de explotación sexual comercial y servidumbre doméstica; mientras que las víctimas de explotación laboral y trabajos forzados (agroindustria, construcción y pesca) son mayoritariamente hombres. Los rangos de edad difieren según el sexo y los fines de explotación. En el caso de las mujeres el rango etario más afectado se encuentra entre los 13 y 35 años, mientras que en los hombres está entre los 17 y 50 años”¹⁰⁶.

En febrero del 2013 entró en vigencia la Ley N° 9095¹⁰⁷, Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (CONATT). Esta ley reemplaza la sanción administrativa con un tipo penal de explotación laboral, con la finalidad de condenar a quienes contraten personal para obligarlos a trabajar en situaciones que lesionen sus derechos humanos fundamentales.

“Artículo 80. Adición del artículo 189 bis del Código Penal. Explotación laboral, con penas de prisión de cuatro a ocho años, para quien induzca, mantenga o someta a una persona a la realización de trabajos o servicios en grave detrimento de sus derechos fundamentales medie o no consentimiento de la víctima y se agrava la pena de prisión de seis a doce años, si la víctima es persona menor de edad o se encuentra en situación de vulnerabilidad.”

105. Fundación PANIAMOR (s/a). Proyecto de Ley, Reforma de los Epígrafes de la Sección I del Título III, de la Sección III del Título III; de los artículos 162, 167, 168, 244, 339 y 389; del Epígrafe del artículo 167 BIS, y derogatoria de los artículos 165 y 390 de la Ley N° 4573, Código Penal, para fortalecer la protección legal y administrativa de las personas menores de edad en situaciones de violencia intrafamiliar y de género.

106. Fundación PANIAMOR (s/a). Glosario Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA).

107. Save the Children (2012). Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional. 1a ed. – Managua, pág. 57.

En ella también se promulgan nuevas normas penales para reforzar el combate de la ESC.:

- a) Artículo 74. Reformas al Código Penal. Se reforma al artículo 376 Código Penal. Tráfico de personas menores de edad con penas de 8 a 20 años de prisión.
- b) Artículo 77. Adición del artículo 377 bis al Código Penal. Se adiciona el artículo 377 bis del Código Penal. Tráfico ilícito de órganos, tejidos y/o fluidos humanos con penas de ocho a dieciséis años de prisión.
- c) Artículo 78. Adición del artículo 175 bis del Código Penal. Sanción a Propietarios, arrendadores, administradores o poseedores de establecimientos que se destinen o beneficien de la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes con penas de tres a cinco años de prisión.

Las conductas que configuran la trata están contempladas en el delito de “Trata de Personas” que se regula en el artículo 172 del Código Penal. Éste prevé como posibles fines de la trata de personas: la realización de uno o varios actos de prostitución, la explotación y la servidumbre sexual o laboral, la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud, los trabajos o servicios forzados, el matrimonio servil, la mendicidad, la extracción ilícita de órganos y la adopción irregular.

El artículo 172 agrava la pena de cárcel de 8 a 16 años de prisión cuando las víctimas sean personas menores de edad, personas en una situación de vulnerabilidad o discapacidad, cuando medie engaño, violencia, intimidación o coacción; relación de autoridad confianza o parentesco; o participe un grupo delictivo, entre las principales agravantes del tipo penal.

Hay una línea fáctica muy tenue entre Trata y Proxenetismo, regulado este último en el artículo 169 del Código Penal. Pero las penas del delito de Proxenetismo son sustancialmente menores: van de 2 a 5 años, que se agravan en el artículo 170 cuando medien personas menores de edad o coacción. En estos casos la pena de cárcel va de 4 a los 10 años.

Según los/as operadores/as de justicia entrevistados/as, se dificulta reconocer el delito entre Trata y Proxenetismo porque el artículo 172 tiene como condición para la configuración de trata, el traslado de la víctima; ese desplazamiento debe darse con conocimiento de que la víctima va a ser explotada.

Por el principio de legalidad, el ente acusador debe ajustarse a la figura del delito, lo que significa que debe demostrar que quien desplaza a la víctima lo hace con el conocimiento de la explotación y eso es difícil de probar, máxime que en la práctica las organizaciones criminales fragmentan el delito, de manera tal que pagan a una persona para que traslade a la víctima. Y se dan situaciones donde la persona contratada no sabe que está involucrada en el delito de trata. Entonces, muchos casos que inicialmente son identificados como Trata, luego son juzgados como Proxenetismo.

Además de normas específicas para abordar la Trata de personas, en el año 2013 el Ministerio Público creó la Fiscalía Adjunta Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FACTRA), mediante Resolución N° 31-2013. La Fiscalía Adjunta investiga 9 tipos penales relacionados con trata y delitos conexos. Para recabar prueba utiliza técnicas para la investigación del crimen organizado: infiltración de personas, seguimientos, intervenciones telefónicas, etc. En esto se apoya en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), órgano adscrito al Poder Judicial, pero también en la policía especializada adscrita a Migración, la cual investiga los delitos de trata en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial.

De acuerdo a información brindada por esta Fiscalía Adjunta, una fortaleza es su articulación con organizaciones de la sociedad civil para realizar su trabajo mientras que uno de los principales obstáculos para lograr la efectiva investigación y sanción del delito es el desconocimiento de los/as operadores/as de justicia de cómo funciona la trata de personas, qué implica, su vinculación con el crimen organizado y cuáles son los compromisos internacionales vigentes, entre otros.

Como consecuencia, muchos casos de trata con fines de explotación sexual comercial son tratados como casos de explotación sexual comercial y no como trata. En aras de resolver el problema de falta de conocimiento y sensibilización, la FACTRA está elaborando una política de persecución penal sobre trata que pretende configurar una red de fiscales y jurisdicciones de fiscales que puedan responder efectivamente al delito de trata de personas. Se espera que esta iniciativa se concrete en el 2014.

Para el abordaje y la relación con las víctimas de trata, la FACTRA se apoya en la Oficina de Tratamiento a Víctimas y Protección de Testigos que funciona en el Ministerio Público, que coordina con el Equipo de Respuesta Rápida (ERI) de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. Pero, por tratarse de personas menores de edad víctimas de trata, es el PANI el que debe intervenir para coordinar la prestación de servicios, sin que la oficina de Tratamiento a Víctimas y Protección de Testigos haga el análisis de riesgo, por lo que no se toman las medidas de protección que la persona menor de edad podría requerir.

Para completar el círculo de investigación de la trata, en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) funciona desde el 2010 la Unidad contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes que recibe denuncias por tres vías: denuncias telefónicas confidenciales, denuncias que hace la policía y otras instancias y las denuncias que directamente recibe el OIJ. Esta Unidad participa en coordinaciones policiales regionales para la investigación del delito. Ha resultado de gran utilidad la “cooperación lineal” que es la cooperación entre pares para articulaciones transfronterizas, especialmente cuando se necesita el rescate de víctimas nacionales en suelo extranjero.

En el ámbito jurisprudencial, los tribunales nacionales han tenido la oportunidad de pronunciarse en varias ocasiones para sancionar el delito de trata de NNA para fines de explotación sexual comercial. Han señalado que:

“La trata de personas no es un delito que requiera permanencia en el tiempo, puede ser ocasional, es de peligro abstracto, no concreto y puede ser realizado por uno o varios individuos. Se configura con la ejecución de actos tendientes a ese propósito, consistentes en reclutar, trasladar, transportar, ocultar personas o receptar las mismas con ese fin ilícito. La actividad criminal puede cesar antes de concluir con la explotación, no se requiere que sea un delito consumado, si se demuestra el destino de explotación para la víctima el ilícito se produjo. El traslado o/y desarraigo puede ser de largas o cortas distancias, el número de kilómetros no es trascendente, si se demuestra que la víctima fue sacada de su comunidad habitual o natural. Se da en estos casos, medios de coerción o amenaza, engaño, abuso, formas de violencia para minar o atentar contra la voluntad natural como formas de viciar el consentimiento de personas en vulnerabilidad social”¹⁰⁸.

Legislación Sobre Utilización de Niñas, Niños Y Adolescentes en la Pornografía/ Materiales de Uso Sexual de NNA y Explotación Sexual de NNA en Línea:

Esta forma de ESC se refiere a cualquier representación material -visual o auditiva-, y por cualquier medio, de una persona menor de edad en actividades sexuales explícitas, reales, simuladas o compuestas¹⁰⁹.

El Código Penal de Costa Rica tutelaba esta forma de ESCNNA exclusivamente mediante la fabricación, producción, reproducción además de la tenencia, exhibición, comercio, distribución y difusión de material pornográfico utilizando a personas menores de edad, su imagen o su voz (artículos 173, 173 bis y 174 del Código Penal), lo cual no estaba en todo acorde con lo estipulado por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptado y ratificado por Costa Rica. Este instrumento, en su artículo 2°, establece un concepto amplio de lo que debe ser considerado como pornografía infantil: “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

108. Ver Ley No. 9095, Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Consultado el 17 de octubre de 2014 de [http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20\(difusion%20digital\).pdf](http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20(difusion%20digital).pdf)

109. Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Santa Cruz, a las catorce horas con quince minutos del treinta de agosto del año dos mil once. Sentencia de Primera Instancia, Voto 53-2011.

En ese sentido, la legislación costarricense era omisa al establecer cuáles serían los medios utilizados para la fabricación, producción y reproducción de la pornografía. A la vez que limitaba la comisión del delito a la representación visual y auditiva, dejando por fuera la representación pornográfica escrita. Por otro lado, la difusión abarcaba solamente la imagen de la persona menor de edad, excluyendo tanto la posible naturaleza escrita o auditiva de la pornografía que utiliza a niñas, niños y adolescentes. Además, Costa Rica no tutelaba la pseudo-pornografía¹¹⁰ ni el “grooming” o acoso a través de medios informáticos.

A pesar de que la utilización de personas menores de edad en material pornográfico y el sometimiento y ultraje que este implica representan una de las formas más alarmantes y agravantes que menoscaban la dignidad de niñas, niños y adolescentes, las penas establecidas eran realmente bajas. Así, para la fabricación, producción o reproducción de pornografía (artículo 173), las penas iban de 3 a 8 años de prisión; para la tenencia de material pornográfico (artículo 173 bis), de 6 meses a dos años; y para la difusión de pornografía (artículo 174), de 1 a 4 años. Estas penas no sólo eran bajas en comparación con el delito y el daño causado, sino que además, por su extensión, permitían la utilización de mecanismos legales para que el autor del delito pudiera evadir la privación de libertad como la ejecución condicional de la pena.

Considerando este escenario, en el año 2012 la organización Alianza por tus Derechos presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de reforma del Código Penal. Dicho Proyecto exigía la adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales, la inclusión de nuevos delitos para abarcar la “pornografía virtual” y la “pseudopornografía”, así como el aumento de las penas¹¹¹.

Ese mismo año, la Asamblea Legislativa de Costa Rica aprobó una reforma al Código Penal en su artículo 167 ampliando el tipo penal a la tenencia o difusión por medios virtuales de material pornográfico que involucra a personas menores de edad. Al año siguiente, este órgano legislativo acogió la mayoría de las reformas propuestas en el Proyecto de ley citado, producto de lo cual se modificaron los artículos 173 y 173 bis, eliminando las palabras: “su imagen y/o su voz” y “ya sea utilizando su imagen y/o su voz” para aplicar un concepto amplio de la pornografía que utiliza personas menores de edad. De igual forma, se aumentaron las penas: en el artículo 173, de cinco a quince años; en el 173 bis de cuatro a ocho años; y en el artículo 174 se elevó la pena de cinco a diez años. También se volvió a reformar el artículo 167 para sancionar a quien utilice las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático, u otro medio de comunicación, para buscar encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad, estableciendo una pena de entre cuatro y diez años de prisión; y se agregó el artículo 174 ter, el cual abarca la pornografía virtual y la pseudo pornografía.

110. Fundación PANIAMOR (s/a). Glosario Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCENNA).

111. La pseudo-pornografía es parte del material que utiliza a personas menores de edad con fines sexuales. Por lo general este tipo de pornografía implica la manipulación digital de imágenes reales y la creación de imágenes de personas menores de edad en escenarios sexuales. Lemineur, Marie-Laure (2006). El combate contra la pornografía infantil en internet: El caso de Costa Rica. 1ª ed. San José, Costa Rica, pág 25, citado por Alianza por tus Derechos (2012). Algunas observaciones y aspectos identificados que deben ser considerados para una propuesta de cambio en la legislación costarricense referente a la utilización de personas menores de edad en material pornográfico, Costa Rica.

Adicionalmente, se reformó la Ley General de Migración y Extranjería¹¹² para negar el ingreso al país a personas foráneas con antecedentes, medidas cautelares o procesos penales pendientes por la comisión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán que esperar 50 años para ingresar al país; se logró la aprobación de la Ley No. 9048¹¹³ referida a Delitos Informáticos y Conexos; y el Organismo de Investigación Judicial creó una unidad especial de lucha contra los delitos cibernéticos.

Jurisprudencialmente, algunas sentencias han ido creando bases importantes para pronunciarse en casos de pornografía que utiliza niñas, niños y adolescentes, como aquellas donde se parte de estándares internacionales para definir y precisar el concepto de este material pornográfico, por ejemplo, el Congreso de Yokohama y el Grupo de Interpol especializado en Crímenes contra los Niños, y la Convención sobre Delincuencia Informática del Consejo de Europa, entre otros. De este modo, la jurisprudencia nacional ha establecido que material pornográfico infantil es “cualquier material relativo a una persona menor de edad, donde se describen o expongan sus órganos genitales, o una actividad de naturaleza sexual, en todo lo cual se persiga un fin erótico o la satisfacción del usuario lo que a su vez implicaría una explotación sexual”.¹¹⁴

No obstante estos avances, crece la disponibilidad de pornografía que hace uso de personas menores de edad en internet y otros medios tecnológicos modernos, y se mantiene cierto grado de tolerancia social sobre este tipo de explotación sexual comercial, perceptible por los pocos casos que se denuncian y la menor cantidad que se investiga y se sanciona.

Igualmente, a pesar de la exposición de niñas, niños y adolescentes a diversas expresiones de violencia online, como el Morphing y el Grooming, entre otros, Costa Rica no ha tipificado todos estos comportamientos, limitando la capacidad estatal para ofrecer protección a las personas menores de edad¹¹⁵.

112. Ver generalmente Alianza por tus Derechos (2012). Algunas observaciones y aspectos identificados que deben ser considerados para una propuesta de cambio en la legislación costarricense referente a la utilización de personas menores de edad en material pornográfico, Costa Rica.

113. Ver Ley General de Migración y Extranjería, No. 8764, Artículo 61. Consultado el 17 de octubre de 2014 de <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/leygeneraldemigracion.pdf>

114. Ver Reforma de varios artículos y modificación de la sección VIII, denominada delitos informáticos y conexos, del título VII del Código Penal, No. 9048. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://www.imprentanacional.go.cr/pub/2012/11/06/ALCA172_06_11_2012.pdf

115. Sala Tercera?, Sentencia 00630, Expediente 8-000478-0006-PE Junio, 2010.

Legislación Sobre Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes Asociada a Viajes y Turismo:

Explotación sexual comercial de NNA asociada a viajes y turismo es la utilización de personas menores de edad para la satisfacción sexual de adultos por parte de personas que viajan de su país de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con personas jóvenes de forma anónima e impune¹¹⁶.

Es una problemática que empezó a ganar la atención mundial a principios de los años noventa y que está sujeta a cambios y a evolución. Si bien, desde esa época se la ha considerado una situación persistente en varios lugares del mundo, también se la ha detectado como una nueva tendencia en muchos otros destinos. “A medida que los Estados, la sociedad civil y el sector turístico de algunos países han reforzado las leyes y los mecanismos de protección e intensificado la labor de prevención, los países vecinos se han convertido en destinos alternativos obvios para las personas que viajan con el objetivo de cometer delitos sexuales”¹¹⁷.

La utilización de personas menores de edad en la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo es una forma específica de explotación sexual con fines comerciales que a su vez puede promover otras formas de explotación sexual y solaparse con ellas, como la trata de niñas, niños y adolescentes, la venta de estos para la explotación sexual y su utilización en la pornografía¹¹⁸. Debido a la falta de investigaciones y de datos disponibles sobre las víctimas y los culpables, no existen cifras y se desconoce la verdadera dimensión de este fenómeno. Costa Rica no escapa a esta realidad, por lo que ha ido tomando medidas, principalmente de naturaleza normativa.

En el país, la Ley No. 9095¹¹⁹ adicionó al Código Penal una sanción por la proyección del país como un destino turístico de explotación sexual comercial:

Artículo 79 Adición del artículo 162 bis al Código Penal. Se crea un delito de Turismo Sexual, para quien promueva o realice programas, campañas, o anuncios publicitarios para proyectar a Costa Rica como un destino turístico accesible para la explotación sexual comercial o la prostitución, de personas de cualquier sexo o edad, con penas que van desde los cuatro a ocho años de cárcel.

116. Consejo de Derechos Humanos (2014). Examen Periódico Universal, 19na Sesión de Trabajo. Informe conjunto sobre la situación de los Derechos Humanos en Costa Rica, Insumos para el Examen Periódico Universal – Costa Rica 2014 “CR-NGOs”, párr. 48.

117. Fundación PANIAMOR (s/a). Glosario Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA).

118. Consejo de Derechos Humanos (2012). 22º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M’jid. A/HRC/22/54, párr. 14. Consultado el 17 de octubre de 2014 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/189/31/PDF/G1218931.pdf?OpenElement>

119. Consejo de Derechos Humanos (2012). 22º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M’jid. A/HRC/22/54, párr. 17. Consultado el 17 de octubre de 2014 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/189/31/PDF/G1218931.pdf?OpenElement>

Por su parte, la Ley Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística (Ley 8811)¹²⁰, de 2010, que reformó el Código Penal (artículo 168 bis, adicionado por el artículo 21), sanciona al gerente o encargado de una agencia de viajes, de un establecimiento de hospedaje, de una aerolínea, de un tour operador o de un transportista terrestre que promueva o facilite la explotación sexual comercial de personas menores de edad con la inhabilitación para el ejercicio del comercio.

Desafortunadamente, con estas reformas se busca proteger al país más que a las víctimas de ESCNNA asociadas a viajes y turismo, lo cual puede a su vez significar que sobre esta expresión de ESC existe una implícita anuencia social producto de la misma negación, desconocimiento o estereotipación en relación con los hechos que la configuran. No debe descartarse que la poca persecución de este delito responda, eventualmente, al temor por las repercusiones negativas que pueda tener su revelación en el desarrollo turístico del país. Costa Rica tiene una fuerte dependencia del turismo internacional como fuente de ingresos.

En este sentido, preocupa que más allá del Código de Conducta, la CANATUR y el ICT no han logrado coincidir criterios para el desarrollo y difusión de una campaña preventiva de la explotación sexual comercial asociada a viajes y turismo. Según expresión de representantes del ICT, no se ha encontrado un enfoque adecuado que permita realizar esta acción preventiva sin provocar una impresión equivocada del destino turístico que pudiera generar temor en el turista y ahuyentarlo. La última campaña relacionada se hizo entre el 2010 y el 2011. Consistió en la elaboración de símbolos externos para su utilización por parte de las empresas turísticas que han suscrito el Código de Conducta.

Otra situación que despierta preocupación es que ninguno de los delitos relacionados con ESCNNA asociados a viajes y turismo, aparece en las estadísticas del 2012 del Poder Judicial como causa ingresada al Sistema Penal costarricense, lo que evidencia dificultades en la detección del delito por desconocimiento de sus formas de materialización.

Lo cierto es que actualmente ni el ICT ni CANATUR conocen la real magnitud de la ESC asociada a viajes y turismo. No obstante, el país posee las condiciones y herramientas para sancionar esta forma de ESCNNA, entre ellas, legislación extraterritorial. Al respecto, en junio de 2011 fue aprobada la Ley No. 8961¹²¹ sobre Represión Extraterritorial de los Delitos Sexuales contra Menores Cometidos en el Extranjero, que modifica el artículo 7 del Código Penal. El cual actualmente se lee así:

120. Ver Ley No. 9095, Ley Contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT). Consultado el 17 de octubre de 2014 de [http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20\(difusion%20digital\).pdf](http://www.migracion.go.cr/institucion/Trata/Ley%20Trata%20de%20Personas%20(difusion%20digital).pdf)

121. Ver Ley No. 8811, Ley Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística. Recuperado el 17 de octubre de 2014 de http://www.visitcostarica.com/ict/paginas/leyes/pdf_julio2013/Ley_Incentivo_de_la_Responsabilidad_Social_Corporativa_Turistica.pdf

“Delitos internacionales: Artículo 7.- Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niños; cometan delitos sexuales contra personas menores de edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas; asimismo, se penará a quienes cometan otros hechos punibles contra los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica o en este Código.”

Esto permite a las autoridades judiciales exigir responsabilidades a los nacionales y a cualquier persona por delitos cometidos en el extranjero e iniciar un procedimiento judicial en su país de origen, lo que reduce la probabilidad de que los delincuentes eludan las sanciones jurídicas y envía un claro mensaje a todos los posibles delincuentes.

Acceso a la Justicia:

En mayo del 2008, el Poder Judicial incorporó la implementación de las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” y creó órganos y comisiones que aseguran su cumplimiento. La Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)¹²² compuesta por el Poder Judicial, el Colegio de Abogados, la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Ministerio de Justicia y Paz, la Procuraduría General de la República, la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República y la Contraloría General de la República es la encargada de su implementación, mediante la ejecución de programas y coordinación entre las entidades públicas.

La CONAMAJ atiende la coordinación interinstitucional con:

- Representantes del sector justicia;
- El programa de participación ciudadana en el sistema de administración de justicia;
- Acceso a justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad;
- Promoción de los derechos de las personas migrantes y refugiadas mediante el observatorio de medios de comunicación sobre población migrante y refugiada;
- La promoción y capacitación en justicia restaurativa.

122. Represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores, cometidos en el extranjero, No. 8961. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://www.gaceta.go.cr/pub/2011/07/19/COMP_19_07_2011.pdf

Dentro del Poder Judicial existe la Comisión de Acceso a la Justicia, órgano institucional rector en materia de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, encargado de dictar políticas y lineamientos institucionales con ese fin. Está integrada por todos los ámbitos judiciales y representantes de las Subcomisiones designadas para trabajar por cada una de las poblaciones en condición de vulnerabilidad (población con discapacidad, adulta mayor, privada de libertad, migrante y refugiada, sexualmente diversa, indígena, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, niñas, niños y adolescentes, así como personas en conflicto con la Ley Penal Juvenil), representantes de organizaciones gremiales y representantes de la población civil. Su misión es ejecutar las políticas y directrices, así como velar por su incorporación en forma transversal, promoviendo acciones de coordinación con los diferentes actores judiciales.

Como resultado del trabajo de esta Comisión, el Poder Judicial cuenta con la Política Judicial dirigida al mejoramiento del acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes en Costa Rica¹²³, que nació de un proceso de consulta participativo con funcionarias y funcionarios judiciales e instituciones del sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, personas menores de edad usuarias. Dicha Política fue aprobada en noviembre de 2010, su objetivo general es “hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia”¹²⁴.

Asimismo, se desarrolló la Política Institucional: “Derecho al Acceso a la Justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica” y la “Política Respetuosa de la Diversidad Sexual” con las que el Poder Judicial se comprometió a promover la no discriminación por orientación sexual tanto de personas usuarias como del personal judicial y la “Política Institucional para el acceso a la Justicia por parte de la Población Migrante y Refugiada”(2010).

No obstante, las organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes expresan que los procesos judiciales donde participan personas menores de edad continúan siendo largos, engorrosos y revictimizantes, especialmente porque niñas, niños y adolescentes deben repetir sus historias una y otra vez, y se parte de su responsabilidad en los hechos relacionados con ESC, máxime porque el delito que más se denuncia es el de actos sexuales remunerados con persona menor de edad.

Operadores/as de justicia entrevistados/as también expresaron que, en muchas ocasiones hay investigaciones deficientes, acusaciones mal formuladas, ausencia de acusaciones alternativas, falta de acompañamiento a las víctimas, prejuicios discriminatorios, y en general, ausencia de una política de prevención y protección frente a la ESCNNA.

123. Ver <http://www.conamaj.go.cr/>

124. Ver http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Politica_Acceso_Justicia_NNA_Costa_Rica.pdf

Mecanismos de Denuncia:

A nivel legal, todo/a funcionario/a o empleado/a público/a tiene la obligación de denunciar delitos relacionados con la ESCNNA cuando sean de su conocimiento (artículo 281 en relación con los artículos 16 y 18 del Código Procesal Penal), obligación que ha sido reconocida en la jurisprudencia nacional desde las más altas esferas. En el 2010, la Sala Constitucional señaló la obligación de los/as funcionarios/as públicos/as de denunciar con la mayor prontitud y diligencia las situaciones de sospecha de abuso sexual o físico de personas menores de edad. En el caso en concreto, la Sala declaró con lugar un recurso de Amparo interpuesto por la actuación tardía del director de un Centro Educativo¹²⁵.

Pero además, estos delitos son de acción pública, por lo que corresponde al Ministerio Público investigarlos inclusive en aquellos casos en que la parte lesionada no denuncie o no tenga interés en denunciar. Igualmente importante es el Artículo 31 del Código Procesal Penal, relacionado con los plazos de la prescripción penal, el cual señala que tratándose de delitos cometidos en perjuicio de personas menores de edad, el plazo de prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad. Esto es un gran paso siendo que, en los delitos sexuales contra personas menores de edad, es común que la víctima se encuentre en condiciones de interponer la denuncia muchos años después de ocurridos los hechos.

No obstante, uno de los principales obstáculos para la denuncia es la detección de los casos de ESCNNA. Generalmente se detectan los casos a partir de los servicios que se brindan a niñas, niños y adolescentes como educación y salud, por parte de funcionarias y funcionarios que laboran en el campo de la niñez y la adolescencia o que entran en contacto con esta población en virtud de sus funciones. La detección requiere de conocimiento y preparación suficiente para sospechar o saber cuándo se está en presencia de una de las formas de ESC, implica entrevistar a la persona menor de edad y a su familia, a las personas que estén a cargo de ella o que puedan brindar información sobre su situación personal y familiar, pero sobre todo, implica compromiso y responsabilidad. Si no hay una directriz institucional que promueva la detección de casos de ESCNNA, difícilmente las y los funcionarios públicos asumirán este compromiso, y menos aun cuando no existe una intervención institucional coordinada.

125. Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial y UNICEF (2012). Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica. Elaborada por Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF, Costa Rica. Consultado el 17 de octubre de 2014 de http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Politica_Acceso_Justicia_NNA_Costa_Rica.pdf

Acceso a la Recuperación y Reintegración: Servicios de Apoyo Para NNA:

En reiteradas ocasiones el Comité contra la Tortura ha expresado, refiriéndose a Costa Rica, su preocupación por la inexistencia de programas estatales de rehabilitación de las víctimas de tortura, malos tratos, trata, violencia doméstica y violencia sexual¹²⁶. En especial, tratándose de personas menores de edad, se esperaría que el Estado asegurara los servicios terapéuticos y de otra índole pertinente a fin de impedir su revictimización, apoyando su recuperación y reinserción¹²⁷.

Consciente de esta obligación y necesidad, el PANI ha sido acreditado con la norma ISO 9001-2008. Esta institución es la instancia responsable de los procesos de evaluación, supervisión y capacitación sobre alternativas de protección, logrando establecer que todas las organizaciones privadas con programas de atención a personas menores de edad y con permiso de funcionamiento cuenten con un modelo de atención que garantice el cumplimiento de los procedimientos de atención integral.

En estos procesos se valida el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad, lo cual incluye todas las normas de atención y las Directrices de Naciones Unidas. En este sentido, también el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes 2008-2010, incorporó la prestación de apoyo directo a las víctimas.

El PANI presta atención especial a víctimas de ESC como atención psicológica, terapia física, educación, rehabilitación entre otras medidas, las cuales se brindan por un plazo de seis meses, Éstas se pueden ampliar y convertir en un proyecto de vida en el caso de que la madre y/o el padre de la persona menor de edad víctima hayan sido los responsables de la explotación sexual comercial.

Sin embargo, el PANI carece de albergues propios a nivel nacional especializados en programas integrales, de abrigo y de rehabilitación para la atención y recuperación de las personas menores de edad víctimas de ESC. Razón por la cual, en el 2008, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia le ordenó a dicha institución:

“tomar las medidas necesarias para que en el plazo de dieciocho meses a partir de la comunicación de esta sentencia, la institución cuente a nivel nacional con albergues o centros especializados en la rehabilitación de menores abusados sexualmente o

126. Sala Constitucional, Voto 2010-011894.

127. Comité contra la Tortura (2008). 40° período de sesiones. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Costa Rica. CAT. Distr. GENERAL CAT/C/CRI/CO/2, párr. 19.

en explotación sexual comercial y se desarrollen programas de protección, auxilio, tratamiento físico y psicológico así como de rehabilitación especializados en este tipo de casos, sin perjuicio de la atención ambulatoria que actualmente se les brinda así como la implementación de medidas alternativas de protección y prevención en condición de igualdad, para las niñas, niños y adolescentes en riesgo social. ... de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado”¹²⁸.

Con base en esta sentencia, el PANI abrió un albergue para niñas víctimas de explotación sexual en Barrio San José, mientras que los niños eran enviados al albergue de la Garita, destinado para varones no exclusivamente víctimas de violencia sexual. Empero, en 2013 el PANI decretó el “cierre técnico” del albergue de Barrio San José, convirtiéndose nuevamente las organizaciones de la sociedad civil en las únicas que prestan un servicio especializado a niñas víctimas de ESC.

Por otra parte, aunque existe en el Ministerio Público una oficina de Atención y Protección a víctimas del delito, que en el año 2013 atendió a 51 hombres y a 75 mujeres¹²⁹, las personas menores de edad víctimas no son beneficiarias de los servicios que presta esta oficina ya que son remitidas al PANI para su protección especial, pese a que el PANI no cuenta con las condiciones de seguridad personal cuando casos calificados -como lo son los de trata y ESC donde el crimen organizado participa activamente- así lo requieren.

Todo ello ha llevado a que ONGs¹³⁰ señalen que Costa Rica debe fortalecer la rehabilitación de las víctimas de trata, la implementación de modelos de registro y la sensibilización en materia de discriminación. Estas organizaciones han apuntado la necesidad de:

- Fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial;
- Crear albergues especializados para la población víctima de trata;
- Mejorar los sistemas de estadística e información sobre la atención a víctimas;
- Asegurar la formación de los operadores del sistema de justicia y;
- Crear estrategias de sensibilización, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

128. En este sentido ver Consejo de Derechos Humanos (2014). 25º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/25/6, pág. 8.

129. Sala Constitucional, San José, a las nueve horas y once minutos del veintiuno de octubre del dos mil ocho. Exp: 08-007788-0007-CO Res. Nº 2008-15751.

130. Ministerio Público (2013). Informe de Labores 2013. Logros relevantes, riesgos y proyectos en curso. Período enero-octubre, pág. 31.

En la misma línea de pensamiento, el Comité de los Derechos del Niño¹³¹ ha llamado la atención a Costa Rica para que:

- Se garantice una coordinación interinstitucional eficaz para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, incluso a nivel local, asegurando recursos suficientes.
- Se realice una revisión efectiva de los programas de apoyo, de la rehabilitación y de la reintegración de las personas menores de edad víctimas de ESC.
- Se garantice que los programas y políticas de prevención, recuperación y reintegración de NNA víctimas se ajusten a los documentos finales aprobados en 1996 y 2001 en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños celebrados en Estocolmo y Yokohama, respectivamente, y en el Tercer Congreso Mundial contra la ESCNNA celebrado en Río de Janeiro en 2008.
- Se mejore la reunión y el desglose de datos relativos al número de personas menores de edad víctimas de explotación y abusos sexuales, el número de autores condenados y el tipo de asistencia proporcionada a las víctimas.

131. Consejo de Derechos Humanos (2014). Examen Periódico Universal, 19na Sesión de Trabajo. Informe conjunto sobre la situación de los Derechos Humanos en Costa Rica, Insumos para el Examen Periódico Universal – Costa Rica 2014 “CR-NGOs”, párr. 47.

VI. PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La participación de niñas, niños y adolescentes “es un elemento clave en la creación de sistemas eficaces de protección de [la niñez y la adolescencia]. Sus perspectivas y experiencias contribuyen a los esfuerzos por consolidar estos sistemas y defender una cultura de respeto por los derechos del niño”. Además, “contribuye a ampliar el alcance de las iniciativas de promoción y concienciación y los empodera para que ganen confianza y participen en la educación entre pares”¹³². Su participación debe ser informada, voluntaria e inclusiva¹³³.

Es esencial promover la participación de las personas menores de edad que han sido víctimas y supervivientes de la venta y la explotación sexual comercial en las actividades de prevención y protección ya que de ese modo se garantiza que las líneas de acción, así como programas, consideren la experiencia, los conocimientos y las preocupaciones específicas al haber sido directamente afectadas, al tiempo que su participación conlleva su recuperación y les empodera, factores que a su vez pueden contribuir a su reinserción social¹³⁴.

En Costa Rica, al igual que en otros muchos países, rara vez se consulta a NNA, no se buscan ni se utilizan mecanismos que les permitan realmente participar en los asuntos que les afectan e incluso existen diferentes problemas e impedimentos que les inhibe este derecho. En general, no tienen acceso a la información apropiada, los materiales existentes no son de alcance geográfico y lingüístico o no toman en cuenta las necesidades particulares de comunicación de personas menores de edad con discapacidad, indígenas, migrantes y otras situaciones de vulnerabilidad¹³⁵. Existen grandes dificultades para traducir el derecho a la participación a formas reales, prácticas y sistemáticas.

132. Comité de los Derechos del Niño (2011). 57º período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Costa Rica. CRC/C/CRI/CO/4 Distr. General, párr. 75.

133. Asamblea General (2012). Sexagésimo séptimo período de sesiones. Tema 66 a) del programa provisional. Promoción y protección de los derechos del niño. La participación de los niños como elemento clave para prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de los niños. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A/67/291, párr. 7.

134. Asamblea General (2012). Sexagésimo séptimo período de sesiones. Tema 66 a) del programa provisional. Promoción y protección de los derechos del niño. La participación de los niños como elemento clave para prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de los niños. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A/67/291, párr. 8.

135. Asamblea General (2012). Sexagésimo séptimo período de sesiones. Tema 66 a) del programa provisional. Promoción y protección de los derechos del niño. La participación de los niños como elemento clave para prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de los niños. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. A/67/291, párr. 11.

VII. RECOMENDACIONES

Planes de Acción Nacional:

- Es urgente que en la segunda fase de la Hoja de Ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas se priorice el abordaje de la ESCNNA y se implementen acciones orientadas al logro de resultados específicos, diferentes de las acciones que las instituciones de por sí deben realizar. Para ello debe exigirse a las instituciones participantes la inclusión de metas e indicadores en los temas de la Hoja de Ruta en relación a la explotación sexual comercial, la trata, el trabajo infantil y el trabajo adolescente peligroso.
- Deben crearse indicadores que permitan referirse al impacto que el cumplimiento de tales compromisos ha tenido en la disminución y/o erradicación de la ESCNNA más allá de aquéllos relacionados con el nivel porcentual de cumplimiento. De este modo, el sistema de monitoreo y evaluación de la Hoja de Ruta podrá hacer referencia en forma concreta tanto al nivel de cumplimiento como de impacto respecto de los resultados esperados.
- Debe establecerse un mecanismo de rendición de cuentas y de evaluación para analizar las razones y responsabilidades en caso de no alcanzarse las metas establecidas en relación con el abordaje de la ESCNNA.
- En el marco de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) 2009 -2021, tanto el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia como el PANI deben proceder a evaluar la acción estatal en materia de ESCNNA para reorientar sus intervenciones a partir de las buenas prácticas y lecciones aprendidas.

Coordinación y Cooperación:

- La implementación de la Hoja de Ruta a nivel de comunidades debe garantizar la intervención de las instituciones públicas en forma coordinada y articulada. Se recomienda que se elaboren directrices que garanticen que la coordinación a nivel central sea replicada en lo regional y en lo local. Esto aportará a una coordinación bien regulada y más sólida entre todas las entidades que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la ESCNNA.
- Ante la coyuntura del nuevo gobierno que inicia su mandato en 2014 se debe incidir para que exprese su respaldo político a la lucha contra la ESCNNA y actúe en consonancia con ese compromiso.

- Ante el desmantelamiento de la institucionalidad para actuar frente a la ESCNNA se deben perfilar nuevos actores y repensar la estructura institucional que va a asumir la prevención y la lucha contra la ESCNNA así también como definir el marco a utilizar. Se propone la inclusión del Ministerio de Cultura (para trabajar el tema de tolerancia social), del sector Salud (CCSS y Ministerio de Salud), del Ministerio de Educación (para prevención), del PANI, del Ministerio de Seguridad (ESCNNA en línea) así como de actores dentro del Poder Judicial y la sociedad civil.

Prevención:

- Costa Rica requiere de medidas progresivas específicas que permitan el disfrute efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Esto implica no solo disponer los medios necesarios para la realización de esos derechos sino, más importante aún, superar problemáticas estructurales (pobreza, inequidad, exclusión social, discriminación, adultocentrismo) cuya permanencia hacen más vulnerable a la niñez y la adolescencia frente a la ESC.
- El cuerpo de articulación institucional para abordar la ESCNNA debe hacer un llamado a la participación de actores no tradicionales para que, desde sus respectivos espacios, aporten hacia un objetivo común en el marco de la responsabilidad social empresarial.
- Así como se incluyó la necesaria firma del Código de Conducta para que una empresa turística accediera al Certificado de la Responsabilidad Social Corporativa Turística (RSCT), se recomienda que la firma del Código de Conducta sea un requisito obligatorio para que una empresa turística obtenga los permisos de constitución y/o funcionamiento.
- Es urgente la realización a nivel nacional de un estudio amplio y pormenorizado del alcance y la repercusión que tiene la ESCNNA asociada a viajes y turismo, así como la utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía infantil en cualquiera de sus manifestaciones para poder conocer la real dimensión de estas problemáticas y tomar las medidas preventivas adecuadas y necesarias. Simultáneamente, Costa Rica debe asegurar el desarrollo de investigaciones, de la recopilación y el análisis sistemático de los datos existentes en forma desagregada (edad, sexo, grupo minoritario, entre otros) que reflejen la naturaleza y el alcance de estas formas de explotación sexual comercial de NNA.
- Realizar campañas permanentes e inclusivas para sensibilizar y concientizar sobre la ESCNNA asociada a viajes y turismo, haciendo un llamado a la sociedad sobre su deber de denunciar tales casos a las autoridades.

Protección:

- El Poder Judicial debe llevar estadísticas actualizadas sobre las denuncias, los tipos de denuncias y las sentencias relacionadas con la ESCNNA para que no sólo se conozca una parte de la dimensión del problema sino que, además, se cuente con información acerca de la respuesta judicial. Las estadísticas deben hacerse en forma desagregada de tal modo que permitan conocer el tipo de delito, el sexo, la edad, la etnia de las víctimas, su ubicación geográfica, su nacionalidad, su educación así como otros datos relevantes que brinden mayor información para que el Estado pueda tomar medidas efectivas en el abordaje de la ESCNNA.
- Debe mejorarse la detección e identificación de las violaciones de derechos en relación con la ESCNNA para mejorar la respuesta estatal especialmente en materia de protección. Al efecto, se recomienda la creación de una Fiscalía especializada en la niñez víctima de violaciones a sus derechos que contribuya a luchar contra la impunidad de las violaciones en contra de las personas menores de edad, especialmente la ESC.
- Se deben tomar las medidas administrativas e interinstitucionales para garantizar una atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de ESC que incluyan la formación y la capacitación especializada de quienes tienen contacto directo con esta población. En esta misma línea, el Estado debe ofrecer albergues especializados para personas menores de edad víctimas de trata y explotación sexual comercial tomando en consideración las condiciones de riesgo que puedan afectar su integridad y su vida.
- Deben hacerse las reformas legislativas necesarias para abarcar todas las formas de ESC de personas menores de edad en línea, como el Morphing, el Grooming, la Solicitud Sexual, el Acoso y matonaje cibernético.
- Debe acogerse la experiencia del Equipo de Respuesta Inmediata (ERI) de la CONATT para implementar un mecanismo similar ante las expresiones de la ESCNNA, de manera que se logre una visión integral de Estado para combatir el problema de la ESCNNA.

Participación de NNA:

- Debe institucionalizarse la participación de niñas, niños y adolescentes en la producción y la difusión de información, para permitirles no solo incidir en los cambios y en su implementación a largo plazo siguiendo los avances de la tecnología, sino también para garantizar la sostenibilidad de los procesos. La participación de las personas menores de edad “debe enfocarse como un componente fundamental e intersectorial de sistemas de protección integrales y basados en los derechos de [NNA]”¹³⁶, a fin de garantizar su protección efectiva contra la ESC. A tal fin se requiere ajustar las acciones al nuevo paradigma que concibe a las personas menores de edad como “ciudadanas y titulares activos” con derechos y responsabilidades, “entre ellos el derecho de ser escuchados y hacer valer sus opiniones. Ello exige un cambio de actitud entre los adultos y el fomento de la capacidad”¹³⁷ de niñas, niños y adolescentes.

136. En este sentido ver Comité de los Derechos del Niño (2011). 57º período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Costa Rica. CRC/C/CR/CO/4 Distr. General. párrs. 32 y 33.

137. Ver Asamblea General (2012). Sexagésimo séptimo período de sesiones Tema 66 a) del programa provisional. Promoción y protección de los derechos del niño. La participación de los niños como elemento clave para prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de los niños. A/67/291, párr. 99.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alianza por tus Derechos (2012). Algunas observaciones y aspectos identificados que deben ser considerados para una propuesta de cambio en la legislación costarricense referente a la utilización de personas menores de edad en material pornográfico.

Asamblea General (2012). Sexagésimo séptimo período de sesiones. Tema 66 a) del programa provisional. Promoción y protección de los derechos del niño. La participación de los niños como elemento clave para prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de los niños. A/67/291.

CONACOES (2010). Subcomisión de Defensa y Protección de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes. Compendio: Normativa sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes. Costa Rica.

CONACOES (2010). Resumen Ejecutivo Resultados del Plan Nacional contra Explotación Sexual Comercial 2008-2010. Costa Rica.

CONACOES (2007). Ley para el Fortalecimiento de la lucha contra la Explotación Sexual de las personas menores de edad. Costa Rica.

CONATT (2014). Secretaría Técnica de la CONATT. Preguntas para el Informe sobre la Trata de Personas 2014 (del Departamento de Estado de Estados Unidos), Situación de País. Costa Rica.

Consejo de Derechos Humanos (2014). Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. 19º período de sesiones. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos. Costa Rica. A/HRC/WG.6/19/CRI/1 Distr. General.

Consejo de Derechos Humanos (2014). Examen Periódico Universal. 19na Sesión de Trabajo (Abril/Mayo 2014). Informe conjunto sobre la situación de los Derechos Humanos en Costa Rica. Insumos para el Examen Periódico Universal – Costa Rica 2014 “CR-NGOs”.

Consejo de Derechos Humanos (2014). 25º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/RES/25/6.

Consejo de Derechos Humanos (2011). 16º período de sesiones. Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños. A/HRC/16/56.

Consejo de Derechos Humanos (2012). 22º período de sesiones. Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Najat Maalla M’jid. A/HRC/22/54.

Comité de los Derechos del Niño (2011). 57º período de sesiones. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones finales: Costa Rica. CRC/C/CRI/CO/4 Distr. General.

Comité contra la Tortura (2008). 40º período de sesiones. Examen de los Informes presentados por los Estados Partes en virtud del Artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Costa Rica. CAT. Distr. GENERAL CAT/C/CRI/CO/2.

Embajada de Estados Unidos (2013). Informe sobre Derechos Humanos Costa Rica, Resumen Ejecutivo. Disponible en: <http://spanish.costarica.usembassy.gov/hr2013cr.html>

INEC (2011). Censo Nacional. Costa Rica.

INEC (2013). Encuesta Nacional de Hogares. Costa Rica.

Informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2012). Sexagésimo séptimo período de sesiones. Tema 66 a) del programa provisional. Promoción y protección de los derechos del niño. La participación de los niños como elemento clave para prevenir y combatir la venta y la explotación sexual de los niños. A/67/291.

Manual para la atención interinstitucional de personas menores de edad en explotación: sexual, trata, trabajo infantil y trabajo adolescente peligroso (2014). Costa Rica.

Marco de Acción Regional para el Combate, Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas en Centroamérica (2011). Proyecto financiado por BID y ejecutado por ECPAT-Guatemala.

Marín Campos, A. y Montes de Oca Villalobos, R. (2011). La ejecución de políticas públicas en prevención y promoción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: Análisis y evaluación de la experiencia práctica en programas y actividades desarrolladas en la zona de Aguirre, Quepos para el período 2008-2010. Informe de la Práctica Dirigida para optar por el grado académico de Licenciatura en Sociología. Universidad de Costa Rica, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, Costa Rica.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Prevención (2005). Detección y atención de situaciones de explotación sexual comercial de personas menores de edad y trata con estos fines. Manual de procedimientos dirigido al Servicio Exterior. Costa Rica.

Ministerio Público (2013). Informe de Labores. Logros relevantes, riesgos y proyectos en curso. Período enero-octubre, Costa Rica.

OIT y MTSS (2011). Magnitud y características del trabajo infantil y adolescente en Costa Rica. Informe, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

PANIAMOR (2014). Proyecto de Ley, Reforma de los Epígrafes de la Sección I del Título III, de la Sección III del Título III; de los artículos 162, 167, 168, 244, 339 y 389; del Epígrafe del artículo 167 BIS, y derogatoria de los artículos 165 y 390 de la Ley N° 4573, Código Penal, para fortalecer la protección legal y administrativa de las personas menores de edad en situaciones de violencia intrafamiliar y de género. Costa Rica.

Patronato Nacional de la Infancia (2011). Protocolo Específico para la Protección Integral en situaciones de explotación sexual comercial. Costa Rica.

Patronato Nacional de la Infancia (2014). Oficio OCP-073-2014. Costa Rica.

Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010 (2007). Costa Rica.

PNUD (2013). Informe Nacional sobre Desarrollo Humano 2013, Aprendiendo a vivir juntos: Convivencia y desarrollo humano en Costa Rica. Primera Edición. Costa Rica.

Poder Judicial (2010). Comisión de Acceso a la Justicia, Política elaborada por Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF. Costa Rica.

Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021 (2009). Costa Rica.

Save the Children (2012). Violencia y trata de personas en Centroamérica: oportunidades de intervención regional. 1a ed. Managua, Nicaragua.

Save the Children (2007). Buenas Prácticas Empresariales, Casos Exitosos para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en América Latina. Lima, Perú.

Prensa:

CRHOY.COM (21 noviembre 2013). Matrimonios de Menores de Edad han disminuido este año. Consultado el 2 agosto de 2014 de

<http://www.crhoy.com/matrimonios-de-menores-de-edad-han-disminuido-este-ano/>

CRHOY.COM (14 diciembre 2012). Contraloría señala debilidades en programa Avancemos. Consultado el 8 de agosto de 2014 de

<http://www.crhoy.com/contraloria-senala-debilidades-en-programa-avancemos/>

Jurisprudencia:

Sala Constitucional (1992). Voto 3805-92, de las 9:30 hrs. del 28 de noviembre.

Sala Constitucional (2010). Voto 2010-011894.

Sala Constitucional (2008). Voto 2008-15751 de las 9:11 hrs. Del 21 de octubre.

Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (2011). Sede Santa Cruz, a las 14:15 hrs. del 30 de agosto. Sentencia de Primera Instancia. VOTO 53-2011.

Sala Tercera (2010). Sentencia 00630. Expediente 8-000478-0006-PE Junio.

ANEXO: ENTREVISTAS REALIZADAS

PERSONAS ENTREVISTADAS

INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN

Patricia Hernández

Patronato Nacional de la Infancia, PANI
Secretaría Técnica de la CONACOES.

Silvia Artavia

Dirección General de Migración y Extranjería,
Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de
Migrantes y la Trata de Personas CONATT.

Henry Madrigal

Organismo de Investigación Judicial, OIJ
Sección de Delitos Varios - Responsable de la
Unidad de Trata entre el 2010-2013.

Roberto Pérez

Organismo de Investigación Judicial, OIJ
Sección de Delitos Sexuales.

Noortje Denkers

Organización Internacional del Trabajo, OIT
Coordinadora Subregional.

Tatiana Cascante

Directora Ejecutiva de CANATUR.

Marilyn Fallas

Responsable de afiliaciones y servicio al cliente
de CANATUR.

Rocío Rodríguez

Alianza por tus Derechos.

Esmirna Sánchez

Departamento de Protección Especial al Trabajador,
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Alberto López

Instituto Costarricense de Turismo, ICT.

Mauricio Boraschi

Fiscal Adjunto Contra la Trata de Personas y el
Tráfico Ilícito de Migrantes.

Karin Van-Wijk

Defensa de Niños y Niñas Internacional.

Elizabeth Ballesteros

Patronato Nacional de la Infancia, PANI
Ex- coordinadora de CONACOES.

Eugenia Salazar

Fiscal Adjunta Delitos Sexuales.

Karen Bonilla

Caja Costarricense del Seguro Social.

Sandra Zúñiga

Jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia de
la Corte Suprema de Justicia.



ECPAT International

328/1 Phayathai Road, Ratchathewi, Bangkok, 10400 , THAILAND

Tel: +662 215 3388, +662 611 0972, Fax: +662 215 8272

Email: info@ecpat.net | Website: www.ecpat.net